



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela
jurisdiccional efectiva en el Perú - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Arias Diez Canseco, Italo Francisco ([ORCID: 0000-0002-6760-0110](https://orcid.org/0000-0002-6760-0110))

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([ORCID: 0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi mamá abuelita quien me crío y brindó hasta el último momento su amor, y aunque ya no esté conmigo, siempre será el motivo por el cual siga adelante.

A mi papá José quien me inculco el amor a la familia, y siempre cuidó de mí.

Quedando eternamente agradecido.

Agradecimiento

A mis padres Fátima y Rubén por su apoyo incondicional, sus consejos y deseos de superación.

A Diana por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y afecto cuando más lo necesitaba.

A mi asesor de tesis por las enseñanzas brindadas que hicieron posible esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos.....	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N. 1: Participantes.....	14
Tabla N. 2: Validación de Instrumentos – Guía de Entrevista.....	17

RESUMEN

La presente investigación denominada “Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020” tuvo como objetivo determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

La metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión arribada determino que la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en mérito a la limitación que genera a este derecho, producto de su aplicación injustificada, esto es debido a la manera en la cual viene siendo regulada , la misma que contempla situaciones muy generales, lo cual implica que al momento de aplicar esta prerrogativa institucional pierda el sustento por el cual se justifica, siendo este el de velar por la función parlamentaria frente a acusaciones con motivaciones políticas o de índole discriminatorias.

Palabras clave: *inmunidad parlamentaria, tutela jurisdiccional efectiva, función parlamentaria, parlamento.*

ABSTRACT

The present investigation called “Analysis of parliamentary immunity and the right to effective judicial protection in Peru – 2020” its objective was to determine whether parliamentary immunity affects the right to effective judicial protection in Peru.

The methodology used in the present study was of a qualitative approach of a basic type, having a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were use as data collection instruments.

The conclusion reached determined that parliamentary immunity affects the right to effective judicial protection, in merit of the limitation that this right generates, as a result of its unjustified application, this is due to the way in which it has been regulated, which contemplates very general situations, which implies that at the time of applying this institutional prerogative it loses the support for which it is justified, this being the watch over the parliamentary function in the face of politically motivated or discriminatory accusations.

Keywords: *parliamentary immunity, effective judicial protection, parliamentary function, parliament.*

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática que actualmente causa una gran preocupación en el Perú es referente a la aplicación de la inmunidad parlamentaria; es sabido que esta prerrogativa busca velar por la función parlamentaria ante acciones dirigidas a afectar su correcto desarrollo; sin embargo, la manera en como se ha venido pronunciando el Parlamento frente a las solicitudes de levantamiento de esta prerrogativa institucional a generado diversos cuestionamientos respecto a su regulación como a su aplicación, tal es así que, solamente en el periodo de marzo a mayo del 2020 se han presentado diez proyectos de ley que buscan eliminar o modificar la inmunidad parlamentaria.

Asimismo, de la información pública concedida por el Parlamento se advirtió que desde el año 2006 al 2019, se han presentado, por parte de la Corte Suprema, cuarenta solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, siendo solo seis las aprobadas por el Congreso, generando así un estado de alerta, toda vez que se entiende que la aplicación de la inmunidad parlamentaria no es la regla general, sino más bien es una excepción a esta.

Se debe de tener en cuenta, cuando se aplica la inmunidad parlamentaria independiente de la existencia o no de una persecución política de trasfondo, se está sustrayendo la materia de la jurisdicción de los órganos competentes, incidiendo así en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva la cual es propia de toda persona y otorga a esta misma la facultad de poder acceder a un órgano jurisdiccional ante cualquier vulneración a sus derechos, y que este no solamente se pronuncia acorde al ordenamiento jurídico, sino que dé solución mediante resolución motivada al problema de relevancia jurídica, así como ejecute esta misma en un margen de tiempo prudencial.

Es así que, se llega a generar una disyuntiva entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, atribuyendo a ello las irregularidades que se logran advertir al momento de pronunciarse sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria generan un escenario limitador de derechos, teniendo en cuenta que este pronunciamiento tiene una naturaleza irrevisable.

Es por ello que el presente informe de investigación plantea como **formulación del problema** el siguiente cuestionamiento, partiendo como problema general: ¿Cómo la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú? Asimismo, se han planteado los problemas específicos que se describen a continuación: ¿La efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria? y en segundo lugar ¿Cómo el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria?

Consecuentemente, la **justificación** de nuestro trabajo de investigación recae en determinar si existe alguna vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria, debido a la gran cantidad de procesos como ejecuciones de sentencias condenatorias que no se han podido llevar a cabo, partiendo de la premisa en la cual el órgano jurisdiccional es el único que procura el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, como justificación teórica se aportará a la doctrina jurídica la relación entre la inmunidad parlamentaria como prerrogativa institucional del Parlamento y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental propia de toda persona, cuyos resultados podrán sistematizarse a fin de ser tomados en cuenta al momento de estudiar la relación entre ambos derechos debido a su propia naturaleza y su incidencia entre estos mismos.

En cuanto a la justificación práctica, el presente trabajo se desarrolló en virtud a una perceptible irregularidad en lo referente a la aplicación de la inmunidad parlamentaria por parte del Congreso, existiendo una necesidad prioritaria de mejorar dicha aplicación, partiendo de la potestad tuitiva del Estado a efectos de salvaguardar los derechos de la persona ante una clara transgresión de estos, con lo cual se buscará desarrollar un mejor manejo de esta prerrogativa institucional, previniendo las posibles afectaciones jurídicas que se podrían originar con su mala aplicación.

Por último, como justificación metodológica, la presente investigación utilizó tanto métodos de estudio, como procedimientos, técnicas e instrumentos que demuestran la aplicación de una debida recolección de datos, de manera tal que permitan

desarrollar la relación existente entre la institución política de la inmunidad parlamentaria y el derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, y nos permita obtener los resultados deseados en el presente informe de investigación.

Seguidamente tenemos como **objetivo general**: Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú. De la misma forma se ha planteado los **objetivos específicos** siguientes: Determinar si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria, y segundo determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

En ese sentido, planteamos como **supuesto jurídico general** la siguiente premisa: La inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, en virtud a la limitación que genera a este último producto de su aplicación injustificada. Asimismo, se han propuesto los siguientes **supuestos jurídicos específicos**: En primer lugar, la efectividad de una sentencia judicial no debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria toda vez que la sentencia judicial cuenta con un juicio de valor y la motivación debida el cual fundamenta la decisión final y justifica su efectividad, en segundo lugar, el acceso al órgano jurisdiccional no afecta la función parlamentaria, en tanto la no aplicación de esta prerrogativa no impide al parlamentario el ejercicio de sus funciones, sino únicamente faculta al Poder Judicial continuar con el proceso penal o solicitar su detención, en los casos de delito flagrante o sentencia judicial los cuales justificarían el accionar.

II. MARCO TEÓRICO

Para continuar con el desarrollo de nuestra investigación, es importante precisar los **antecedentes investigados** que guardan relación con el presente estudio, tanto a nivel nacional como internacional.

Para empezar a **nivel nacional**, Alvarado (2017) en su tesis titulada “Inmunidad Parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho”, sustentado para optar el título de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo analizar en qué

consiste la inmunidad parlamentaria en un estado constitucional de derecho, utilizando un enfoque cualitativo descriptivo, obteniendo como conclusión que la inmunidad parlamentaria fue necesaria y útil para el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho velando por el correcto funcionamiento del Parlamento; no obstante se ha visto distorsionada por los parlamentarios, empleándolo para fines personales más no funcionales generando factores negativos que tergiversaron el sentido de dicha prerrogativa.

Asimismo, Rosales (2017) en su tesis titulada “La Inmunidad Parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso Peruano” sustentada para optar la segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción en la Pontificia Universidad Católica del Perú, teniendo como objetivo determina como se ha ido empleando la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria, utilizando el enfoque cualitativo de tipo descriptivo analítico, arribando a la conclusión que la inmunidad parlamentaria, presenta muchas deficiencias que generan principalmente las siguientes consecuencias: Sistema de corrupción dentro del parlamento; la no eficacia de los procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria; que a su vez afecta el derecho a la igualdad de los justiciables; generando así ambientes de impunidad.

Igualmente, Rodríguez (2017) en su artículo titulado “La tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso” publicado en la Revista del Instituto Peruano de Estudios Forenses, tuvo como objetivo precisar ideas claras y concretas acerca de los conceptos de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, obteniendo como conclusión que el derecho a la tutela jurisdicción efectiva otorga a uno seguridad al velar por las garantías constitucionales, las cuales le permitan a la persona desarrollarse con normalidad. Por otro lado, un Estado Constitucional de Derecho ampara necesariamente al debido proceso.

Del mismo modo, en los antecedentes a **nivel internacional**, tenemos ha Sarmiento, Erazo, Ormaza y Narváez (2019) en su artículo titulado “La injerencia política en el Estado y su afectación en la inmunidad parlamentaria” publicado en la

Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, tuvieron como objetivo analizar el rol del Estado Ecuatoriano en los procesos concernientes a la inmunidad parlamentaria, arribando a la conclusión que si bien su Constitución regula la inmunidad parlamentaria, esta requiere que se implemente un campo de actuación en donde se permita establecer parámetros para su sustentación, dentro de un proceso garantice su cumplimiento, aplicando los principios fundamentales como los preceptos de justicia y democracia del país.

Por otro lado, Acuña (2013) en su tesis titulada “Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso en Venezuela” sustentada para optar el título de derecho procesal en la Universidad Católica Andrés Bello, tuvo como objetivo analizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso en Venezuela, utilizando la metodología de tipo documental con nivel descriptivo, obteniendo como conclusión que el Estado Venezolano vela por una justicia accesible, imparcial, idónea, equitativa y expedita, sin ninguna interrupción injustificada; en donde la tutela judicial efectiva se alza como un principio en el derecho, contenido en la positivización del mismo, donde será relevante al momento de velar por el principio de interpretación de la legalidad ordinaria.

Por su parte Carrasco (2020) en su artículo titulado “La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva” publicado en la Revista Derecho Político, tuvo como objetivo arrojar luz sobre la definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva, obteniendo como conclusión, en términos sustantivos, que el derecho en mención salvaguarda los intereses legítimos, y, en esta lógica, exige el acierto de las resoluciones judiciales emitidas por los jueces en su función interpretativa y aplicativa de las normas. Por otro lado, el concepto construido por el Tribunal Constitucional no exige el acierto en las resoluciones judiciales, sino que se basa en un examen de la razonabilidad del discurso que sustenta dichas resoluciones.

Ahora bien, luego de haber precisado tanto la problemática como los objetivos de nuestra investigación, así como haber realizado una síntesis de los antecedentes investigados es pertinente y necesario precisar las **teorías y enfoques conceptuales** a efecto de lograr una mayor comprensión y entendimiento sobre el fenómeno de

estudio y así lograr un análisis más profundo en nuestra investigación, es por ello que procederemos a desarrollar las dos categorías establecidas en la investigación con sus respectivas subcategorías.

Partamos entonces por **la inmunidad parlamentaria**, conocida también como la prerrogativa institucional del Parlamento, cuya finalidad en un primer extremo consiste en otorgar a los congresistas una libertad de expresión sin repercusión legal y como segundo extremo impedir que se apertura un proceso penal o se ejecute una resolución condenatoria en su contra, sin antes la previa autorización del propio parlamento o de la comisión permanente.

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 93° regula la inmunidad parlamentaria en donde se establece en un primer lugar la no sujeción a mandato imperativo o interpelación de los congresistas debido a su función representativa. Asimismo, regula la inmunidad de los parlamentarios al momento de emitir alguna opinión o voto, siempre y cuando se hayan hecho en el función al ejercicio de su cargo público, y por último establece la inmunidad de proceso y arresto de los congresistas, exigiendo para ello autorización del Congreso o de la Comisión Permanente por el periodo en el que dure en su cargo hasta un mes después, salvo delito flagrante, en donde será puesto a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, en el laxo de veinticuatro horas a partir de su intervención, a efectos de que se autorice o no el arresto y/o enjuiciamiento correspondiente.

En los términos de Casar, de Luna, Aguilar y Alvarado (2018) la inmunidad parlamentaria otorga a los parlamentarios la libertad absoluta de expresar sus opiniones - la inviolabilidad – y a su vez protege a estos mismo de cualquier detención o enjuiciamiento – inmunidad procesal - sin previa autorización del Parlamento. En esa misma línea Carro (1981) precisa que por la naturaleza de la propia función parlamentaria la inviolabilidad es esencial, toda vez que el parlamentario en el ejercicio de su función no puede sentirse reprimido por posibles acciones que puedan realizarse en su contra.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2007) señaló en un primer lugar que la inmunidad parlamentaria reconocida constitucionalmente es la referida a las inmunidades de proceso y arresto, Asimismo, reconoce a esta prerrogativa como aquella garantía procesal penal de carácter político atribuibles al parlamento como Poder Legislativo al amparo de sus integrantes, cuya finalidad está dirigida a la protección de la conformación y funcionamiento del congreso, no siendo factible considerar a dicha prerrogativa como un privilegio individual de cada parlamentario, sino más bien como una prerrogativa institucional del propio Parlamento que salvaguarda la función congresal.

Ahora bien, la inmunidad parlamentaria referida a la inmunidad de proceso y arresto protege al congresista ante imputaciones de carácter penal que buscan la intimidación, en donde únicamente la policía podrá detenerlo sin autorización previa del congreso en caso de flagrancia, en donde dicha detención tendrá como finalidad exclusiva ponerlo a disposición del parlamento con el fin de que se autorice o no su procesamiento judicial (Delgado, 2012). Entonces podemos entender que esta prerrogativa institucional ampara la función de representación del parlamentario ante los ataques originados producto de su desempeño en el ámbito político y en general de cualquier acción que pongan en peligro la función de representación que personifica el parlamentario (Cordero, 2014).

Del mismo modo Gutiérrez y Calixto (2019) refieren que dicha prerrogativa ampara a los congresistas de todo proceso de ámbito penal derivados de delitos comunes, es por ello que el Fiscal como titular de la acción penal en representación del Ministerio Público no podrá realizar la formalización de la investigación preparatoria sin antes se haya concedido el levantamiento de la inmunidad parlamentaria; sin embargo, no estará impedido de realizar las diligencias preliminares de existir una presunta comisión de delito común por parte del parlamentario. Entendiendo que, de tratarse de delitos de función imputables al Parlamentario se procedería con la prerrogativa constitucional del antejuicio político.

Es así que, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 452° dispone que, aquellos delitos comunes que se pretendan atribuir a los Congresistas, y demás funcionarios no podrán ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, hasta que el Congreso, en caso de los Congresistas, lo autorice expresamente. Ahora bien, el mismo cuerpo normativo señala en su artículo 336° que de advertir indicios que releven la existencia de la comisión de un delito, en base a la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó el fiscal, además de observar que la acción penal no haya prescrito, se haya individualizado al imputado y que fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Cabe precisar que, en la etapa de investigación preparatoria el Ministerio Público realiza las actuaciones estratégicas y planificadas al tomar conocimiento de la noticia criminal, donde en base a las diligencias preliminares podrá desestimarla de plano por no aludir un hecho por lo menos sospecho de delito o por carecer de relevancia penal, caso contrario establecerá la estrategia de investigación, en base a las hipótesis iniciales que se manejen para confirmarlas o desecharlas, donde agrupará y escuchará a todas las personas e instituciones que guarden relación con la investigación, y dispondrá que se realicen los actos de investigación más urgentes, posterior a ello en base a lo obtenido podrá optar en emitir una disposición de archivo; o, sino, en caso de asuntos de gravedad pequeña o media, un camino simplificador que aplique criterios de oportunidad o acuerdos reparatorios; así como podrá formalizar la investigación preparatoria, en la cual deberá completar las investigaciones que considere pertinentes, para así construir la pretensión punitiva, vencer los filtros de control y, llegado el momento, probarla en juicio, obteniendo un fallo condenatorio que la confirme (Rodríguez, 2013).

Asimismo, el Reglamento del Congreso de la República en su segundo párrafo del artículo 16° establece que la inmunidad parlamentaria se aplicará únicamente para procesos de naturaleza penal, que se ejerzan en contra de algún congresista; sin

embargo, en los casos donde el proceso penal se haya iniciado con anterioridad a su elección, no existirá prerrogativa alguna para su restricción.

Por otra parte, a efectos de un mayor entendimiento en el tema, determinaremos en que consiste el **levantamiento de la inmunidad parlamentaria**, partiendo así por precisar que la inmunidad acarrea de por sí una condición de autorización previa para su aplicación, siempre que se quiera procesar o arrestar a un congresista por acciones de naturaleza penal y cuyos procesos hayan sido iniciados con posterioridad a su elección (Silva, Loayza y Mayanga, 2018).

Al respecto, Latorre (2008) señala como punto sustancial para que el Parlamento confiera o no el levantamiento de la inmunidad, corroborar únicamente la apoliticidad de la acusación, apartando en toda medida las actuaciones referentes a la determinación de responsabilidad, entendiendo que la inmunidad parlamentaria protege la función parlamentaria, no siendo posible entrar al fondo mismo del proceso judicial que afecta al parlamentario.

Del mismo modo, Delgado (2012) precisa que cuando un parlamentario es imputado como participe en la comisión de hecho delictivo, el juez estará supedita para iniciar con el proceso a la previa autorización del Congreso, el cual deberá evaluar y merituar la denuncia correspondiente, en función distinta a la legalidad de la misma como a la responsabilidad del parlamentario.

Asimismo, cuando se habla de persecución política, el Centro de Justicia y Paz (2015) refiere a esta como la desnaturalización del poder, que emplea cierto agente del Estado de manera abusiva pero que de cierto modo lo realiza respetando las formas impuestas por la legislación, conferida para fines totalmente distintos.

En efecto, esta prerrogativa institucional busca garantizar la **función parlamentaria**, la cual cuenta con un grado de importancia otorgado por la Constitución, revistiéndola de un estatuto jurídico especial, conformado por deberes, derechos y prerrogativas con lo cual se busca resguardar la separación de poderes y la autonomía del Poder Legislativo ante cualquier perturbación, entendiendo a la inmunidad como aquel elemento principal e inherente de la función representativa

parlamentaria en virtud al ejercicio libre e independiente de las potestades legislativas y de control político (Campana, 2010).

En ese sentido Santaolalia (1984) refiere al parlamento como la institución representativa del pueblo, a la cual le compete una pluralidad de funciones, no concebidas taxativamente, sino, antes bien, en forma abierta. Del mismo modo Ponce (2015) señala que el Parlamento cumple principalmente un rol legislador, fiscalizador y representador, siendo así la institución más importante del sistema democrático.

Es así que, entenderemos por función legisladora a aquella facultad del Parlamento de redactar, proponer, estudiar, consensuar y aprobar las leyes que consideren pertinentes, del mismo modo la función fiscalizadora genera la actividad controladora del Parlamento para con el Gobierno y la burocracia, cuya finalidad es prevenir abusos de poder, y, por último, la función representativa la cual se ejerce mediante la participación del Parlamento a nombre de la nación, sobre las leyes aprobadas en interés de este último (Moscoso, 2015).

Por otra parte, un tema que entra a colación sobre esta prerrogativa institucional es el **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**, la cual otorga a toda persona el derecho a acceder a un órgano jurisdiccional a efecto de hacer valer sus derechos frente a cualquier vulneración de estos mismos, así como exige al órgano jurisdiccional a emitir una resolución amparada en derecho que busque solucionar los problemas por los cuales se acogió a dicho órgano, por lo cual no solo bastará con el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, sino esta deberá ser debidamente efectuada o ejecutada.

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 139° inciso 3 regula el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, estableciendo como principio y derecho de la función jurisdiccional el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Del mismo modo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableció en el artículo 7° que, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, en el ejercicio y defensa de sus derechos, con las garantías de un debido proceso. Siendo

deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, para lo cual se deberá promover y mantener condiciones de estructura y funcionamiento adecuados.

Asimismo, De Valdivia (2017) refiere que la tutela judicial efectiva busca la prevalencia del Derecho basado en la obtención de justicia, la misma que podrá beneficiar, tanto a un ciudadano en particular, a una parte de la sociedad o a toda esta, teniendo en cuenta que esta finalidad no queda sujeta a un interés en individual, aun cuando se pretenda amparar un derecho particular. Por lo tanto, se tiene a la tutela judicial efectiva como aquel derecho del ciudadano de presentar su conflicto con interés jurídico ante un juez para que este se pronuncie al respecto y defina el derecho o lo ampare.

En ese sentido, se debe de empezar por entender que la tutela supone el alcance de una solución mediante el acceso, entonces sería incorrecto afirmar que el simple acceso a la jurisdicción implica de por sí una correcta aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que se pretende lograr un pronunciamiento del órgano jurisdiccional sobre el fondo del asunto, así como la exigencia de los derechos amparados en todo proceso, y la aplicación de criterios jurídicos razonables (Zambrano, 2015).

En ese orden de ideas, debemos de tener en cuenta la **efectividad de las sentencias judiciales** como factor para el amparo de la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional en el Expediente (2005), señala que la tutela judicial efectiva esta reconocida constitucionalmente, amparando el acceso de toda persona a los órganos jurisdiccionales, indistintamente del objeto del proceso –pretensión– y de la legitimidad que lo faculta, velando por un eficaz cumplimiento de las sentencias judiciales. Teniendo entonces a la tutela judicial efectiva como aquel derecho que cautela tanto el acceso de quien se encuentre siendo vulnerando en sus derechos a los distintos mecanismos –procesos– que establece el ordenamiento jurídico en razón al tipo de pretensión que solicite, como la garantía de que, una vez resuelta la controversia con relevancia jurídica, esta sea llevada a cabo –ejecución- garantizando así la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional.

Por su parte, Priori (2003) refiere que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no concluye con el acceso al órgano jurisdiccional y el inicio del proceso, ni tampoco en el cumplimiento de las garantías previstas para su desarrollo; sino más bien lo que se pretende es lograr garantizar las resoluciones emitidas por dicho órgano, buscando efectuar la solución arribada del conflicto jurídico del cual se han visto lesionados o amenazados derechos del justiciable.

Entonces son los **órganos jurisdiccionales** los que velarán por este derecho, bajo el desempeño de la función jurisdiccional, teniendo dentro de cada orden varios tipos de órganos jurisdiccionales. En donde cada uno de ellos será soberano a la hora de aplicar el ordenamiento jurídico a los asuntos que sea de su competencia (Gascón, 2019). Entendiendo que la función jurisdiccional se manifiesta mediante la potestad que se tiene para emitir un juzgamiento, donde se define o dice el derecho que corresponde para el cada caso –en aplicación a los juicios jurídicos y de valor correspondientes- y, además, haciendo efectuar lo juzgado (Agudelo, 2007).

Asimismo, Custodio (2018) precisa que el acto jurisdiccional tiene por finalidad la aplicación del derecho correspondiente en función a los casos controvertidos o de conflicto que son de su competencia, cuyo objetivo es velar por el interés público del Estado en función a la aplicación del derecho y así garantizar el orden jurídico y los derechos protegidos en ella, en base a cada caso en particular donde mediante resoluciones debidamente motivadas se obligue a las partes del respectivo proceso una suerte de conducta o sanción que ayude a arribar a la paz y armonía social, y a su vez satisfacer el interés individual.

Cabe precisar que, la jurisdicción visto desde un punto estático o constitucional se desarrolla como aquella potestad que corresponde exclusivamente al Estado el cual delega su función, a los órganos jurisdiccionales, atribuyendo su titularidad permanente e irrevocablemente; y visto desde un punto dinámico o procesal, la función jurisdiccional está dirigida a la satisfacción irrevocable de intereses jurídicos socialmente relevantes llevado a cabo por los órganos legalmente determinados e independientes a través de la vía legalmente preestablecida –proceso- (Pérez, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente informe de investigación adoptó un enfoque cualitativo, entendiendo por esta y en términos de Guerrero (2016) a aquella investigación que busca comprender los fenómenos de estudio, analizándolos desde los participantes y en relación con los aspectos que lo rodean.

Respecto al tipo de investigación, el presente trabajo se desarrolló en función al tipo básico, al respecto Cazau (2006) refiere que este tipo de investigación se basa en la búsqueda del conocimiento mediante el análisis del mismo, es decir, utiliza el propio conocimiento para generar más conocimiento, independientemente de su aplicación práctica. Su objetivo consiste en aumentar y ahondar más nuestro entender de la realidad y, al buscar obtener un saber científico, se tendrá como propósito arribar a generalizaciones cada vez más amplias.

Consecuentemente, el diseño de investigación que se consideró para el presente estudio es el diseño de teoría fundamentada, Monje (2011) señala que este tipo de diseño se caracteriza por la creación de teoría en base a la información que se obtengan en el proceso de investigación, eh ahí el porqué de su denominación toda vez que la creación de la teoría estará basada en la información empírica que la sustentan.

En ese sentido, se tiene dentro de la teoría fundamentada al diseño emergente, el mismo que fue aplicado en el presente trabajo de investigación toda vez que esta se desarrolló en base a la relación que se logra obtener de las categorías en función a una codificación abierta la misma que a raíz de esta conexión logra generar una nueva teoría. (Hernández, 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Este informe de investigación contó con dos categorías las cuales a su vez se subdividieron en dos subcategorías cada una, obteniendo así, como primera categoría

a la Inmunidad Parlamentaria cuyas subcategorías fueron el levantamiento de la inmunidad parlamentaria y la función parlamentaria, y; como segunda categoría se tuvo a la Tutela Jurisdiccional Efectiva cuyas subcategorías fueron la efectividad de las sentencias judiciales y el órgano jurisdiccional.

3.3. Escenario de estudio

El presente informe de investigación tuvo como escenario de estudio la información obtenida de juristas expertos y especialistas en la materia del fenómeno de estudio del presente trabajo, los mismos que brindaron diversos aportes a la sociedad jurídica, así como también se tuvo presente la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional como máximo órgano de interpretación y control de la constitución, asimismo se añadió al escenario de estudio la doctrina recopilada en la literatura jurídica.

3.4. Participantes

Es en este parámetro donde se presenta a los sujetos que intervinieron directamente con el informe de investigación, los mismos que cuentan con una trayectoria reconocida en base a su experiencia laboral como académica, siendo considerados en el entorno colectivo como fuente creíble, segura y sobre todo de vital trascendencia respecto a los temas tratados.

Tabla N. 1: Participantes

Interviniente	Profesión	Grado Académico	Institución
Campos Torres, Joseph Gabriel	Abogado – Docente Universitario	Master Universitario en Derecho, Empresa y Justicia por la Universitat de Valencia - España	Joseph Campos Abogados S.A.C – Universidad de San Martín de Porres

Centurión González, Freddy Ronald	Abogado – Docente Universitario	Magister en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Delgado Guembes, Cesar Alfonso	Abogado – Docente Universitario	Magister en Investigación Jurídica por la Universidad Católica del Perú	Pontificia Universidad Católica del Perú
Díaz Colchado, Juan Carlos	Abogado – Docente Universitario	Magister en Derecho constitucional y Magister en Investigación Jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú	Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Dumet Delfín, David Miguel	Abogado – Docente Universitario	Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú	Universidad Nacional Ucayali – Estudio Jurídico Dumet & Dumet Abogados y Asociados

Gherzi Murillo, Lucas Daniel	Abogado – Docente Universitario	Master of Law de la Universidad de Chicago en Illinois, EEUU	Universidad de San Martín de Porres – Estudio Gherzi Abogados
Quiroga León, Aníbal Gonzalo Raul	Abogado – Docente Universitario	Magister en Investigación Jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú	Pontificia Universidad Católica del Perú

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del presente informe de investigación se empleó en un primer lugar la técnica de entrevista, la misma que en términos de Amaia y et al. (2016) se desarrolla mediante un proceso comunicativo entre sujetos predeterminados, cuyo objetivo versa sobre la obtención de la perspectiva de estos últimos, en donde el entrevistador tendrá que aplicar una diversidad de recursos que permitan generar un ambiente de confianza y acercamiento al entrevistado. Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental, la cual consiste en un primer momento en la identificación del documento que contribuya a la investigación, un estudio profundo del mismo comparando lo estudiado con documentos relacionados al tema, para así poder terminar con una síntesis de lo analizado (Arreaga, Quezada y Tinoco, 2018).

Ahora bien, con respecto al instrumento de recolección de datos empleado, se tuvo como tal a la guía de preguntas de entrevista, la cual contó con una estructura que permitió su aplicación de manera tal que presento un registro formal de las secuencias detalladas en el proceso de comunicación (Troncoso y Amaya, 2016), habiendo realizado para el presente trabajo la elaboración de preguntas abiertas, con la finalidad de que el entrevistado pudiera expresar las consideraciones que crea pertinentes,

asimismo las preguntas estuvieron dirigidas a determinar los objetivos de la presente investigación como también a fundamentar o descartar los supuestos jurídicos planteados. Del mismo modo, se utilizó la guía de análisis documental en la cual según Castro (2016) se colocará únicamente la parte más relevante de la información consultada para posteriormente hacer comprensión en base al análisis del mismo que resulte valiosa para la investigación.

Tabla N. 2: Validación de instrumento – Guía de entrevista

Validación de instrumento			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	Carlos aAñberto Urteaga Regal	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Luca Aceto	Docente UCV – Lima Norte	95%
	José Carlos Gamarra Ramón	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Promedio		95%

Nota: elaboración propia

3.6. Procedimientos

La presente investigación se desarrolló en un primer lugar con la descripción de la realidad problemática del cual se generó la formulación tanto del problema general como los específicos, de igual forma se esbozaron los objetivos correspondientes tanto general como específico, precisando supuestos jurídicos que se emplearían para el desarrollo de la investigación, en segundo lugar se realizó la revisión de literatura jurídica a efectos de definir y elaborar el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes previos tanto nacionales e internacionales como las teorías y enfoques conceptuales relación con la materia de estudio, asimismo se eligió la metodología a aplicar, comprendiendo así al tipo de estudio y el diseño de investigación, seguidamente se precisó el escenario de estudio como la elección de los participantes

del mismo y las técnica e instrumentos de recolección de datos. Finalmente, se desarrolló tanto la descripción de los resultados obtenidos, como la discusión entre estos con los antecedentes y se fijó las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo de investigación, a efectos de obtener la rigurosidad científica, contó con criterios de validez y confiabilidad, partiendo de una interpretación correcta de los resultados y de la comprobación y reconfirmación del conocimiento adquirido, así como de los criterios de credibilidad y aplicabilidad referentes a la aproximación de los resultados de la investigación científica en relación al fenómeno observado como a la vinculación estrecha entre estos fenómenos con el contexto y sujetos participantes de la investigación.

3.8. Método de análisis de la información

Para el desarrollo del presente estudio se realizó el método de análisis deductivo, en donde Dávila (2006) refiere a este como aquel proceso cognitivo por el cual se busca afirmaciones específicas partiendo de afirmaciones generales mediante la aplicación de la lógica, por lo cual nos permitirá estudiar a partir de las teorías los fenómenos materia de análisis que habrán de observarse arribando a conclusiones y explicaciones de los hechos particulares, teniendo en cuenta la veracidad del razonamiento de las premisas para la obtención de conclusiones ciertas.

3.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación se elaboró bajo la conducta ética de toda investigación científica, aplicando rigurosamente los métodos, técnicas e instrumentos del mismo, velando por los derechos de autor reconocidos en el Decreto Legislativo N° 822 –Ley sobre el Derecho de Autor- partiendo de una exigencia institucional como académica con el objeto de que el conocimiento obtenido sea considerado científico. Asimismo, se veló por los derechos de los participantes concerniente a las entrevistas

realizadas toda vez que estos fueron obtenidos con autorización de los mismos, así como también se veló por los derechos de los intervinientes referentes a la literatura empleada, aplicando correctamente las normas internacionales –American Psychological Association- de citación y referencias desestimando todo tipo de plagio, entre ellos las fuentes de información primaria.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se procedió a enunciar los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cuya **primera pregunta** fue: ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

los especialistas Centurión (2020), Gherzi (2020) y Quiroga (2020), indicaron no encontrar una contraposición entre esta prerrogativa y este derecho, donde el Dr. Centurión señaló que esta prerrogativa actúa frente a procesos penales, siendo las demás materias susceptibles al acceso del órgano jurisdiccional, sustento similar lo tuvo el Dr. Gherzi, al señalar que no encuentra una relación discutible referente a la aplicación de la inmunidad parlamentaria con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que refiere a esta última como aquel derecho que faculta a una persona para poder activar el organismo jurisdiccional en defensa de sus derechos, y por ello no considera correcto hablar del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando nos referimos al ejercicio de la función penal, ahora bien el Dr. Quiroga señala que la importancia de esta prerrogativa radica en facilitar el ejercicio del cargo a los congresistas.

Asimismo, los especialistas Campos y Dumet (2020) consideraron que no existía tal contraposición, indicando que dicha prerrogativa se entiende como una excepción justificada y razonable, para ello el Dr. Dumet hace una mención a las excepciones

existentes en la propia constitución frente a determinados derechos y circunstancias, en ese sentido ambos especialistas indicando que la inmunidad parlamentaria cuenta con una aplicación debidamente fundamentada, donde el Dr. Campos hace mención que esta protección a los representantes políticos nace debido a esta transformación de los votos de los ciudadanos en escaños, resultando ser razonable su aplicación.

Por otro lado, el Dr. Delgado (2020) señaló que realmente la pregunta adecuada sería como se contrapone la voluntad popular que mediante su ejercicio de derecho al voto y elección electoral resguarda a sus representantes frente a quienes se le impongan, siendo correcto el equilibrio que se contempla y contrapone con la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, el Dr. Urbina (2020) consideró que una correcta aplicación de la inmunidad parlamentaria no generaría una contraposición en el derecho a la tutela jurisdiccional, siendo que frente al mal uso de la misma, si existiría dicha contraposición, advierte que en el escenario actual se observa un abuso en la aplicación de dicha prerrogativa.

Finalmente, el Dr. Díaz (2020) señaló que si existe una contraposición entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de derecho a la ejecución de las decisiones judiciales

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 3 de los 8 entrevistados afirmaron no existir contraposición alguna entre la prerrogativa y el derecho, toda vez que no encontraban una relación entre ambos, alegando que estos hacían referencia a procesos penales y que en los cuales no es que le impidiera totalmente accionar contra un congresista, sino únicamente durante el periodo de su función congresal hasta un mes después. 2 de los 8 entrevistados consideraron que no existiría contradicción alguna entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que dicha prerrogativa se considera como una excepción la cual justifica en la protección a la función parlamentaria, en representación del pueblo. 1 de los 8 entrevistados señaló que la relación que debe observarse no es entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva, sino más bien la voluntad popular que mediante su ejercicio de derecho al voto y elección electoral resguarda a sus representantes frente a quienes se le impongan. 1 de los 8 entrevistados considera que no existe contraposición alguna siempre y cuando la inmunidad parlamentaria se aplicará de manera correcta. 1 de los 8 indica que si hay una contraposición de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión de derecho a la ejecución de las decisiones judiciales.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?, los entrevistados; Díaz (2020), Dumet (2020), Gherzi (2020) y Urbina (2020) concordaron al responder que esta prerrogativa no se encuentra correctamente regulada en nuestra legislación, toda vez que consideran que ha sido regulada de una manera muy general, lo cual no permite garantizar su uso debido, indicando ser necesaria un ajuste a la regulación, teniendo en cuenta que la inmunidad parlamentaria busca proteger las funciones y deberes del parlamentario.

Por otro lado, los entrevistados Campos (2020), Centurión (2020), Delgado (2020) y Quiroga (2020) consideraron que esta prerrogativa se encuentra suficientemente regulada; sin embargo, lo que se advierte es un mal empleo del mismo, donde los especialistas Centurión, Campos y Quiroga señalan que se está actuando con intenciones políticas de por medio y que podría evitarse realizando unos cambios a nivel reglamentarios. Por su parte el Dr. Delgado refiere que estos procesos de levantamiento se han empleado de una manera distinta, toda vez que han evaluado criterios de razonabilidad y de justicia para el momento de su aplicación.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 4 de los 8 entrevistados consideran que la inmunidad parlamentaria no se encuentra correctamente regulada en el Perú, indicando que se encuentra regulada de manera amplia. 4 de los 8 entrevistados consideran que si se encuentra correctamente regula la inmunidad parlamentaria en nuestra legislación y que únicamente podrían hacerse cambios a nivel reglamentario para asegurar una correcta aplicación de la misma.

En cuanto a la **tercera pregunta** del **objetivo general**: ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

Los especialistas Campos (2020), Centurión (2020), Delgado (2020) y Urbina (2020) consideraron que efectivamente existe la posibilidad de una limitación y afectación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ante una incorrecta aplicación de la inmunidad parlamentaria, precisando que no es la prerrogativa la que permite esta afectación sino más bien son los operadores de esta, los cuales generan este tipo de limitación.

Por otro lado, los especialistas Dumet y Quiroga (2020) tuvieron una similar apreciación al considerar que no existiría limitación alguna, toda vez que al mantener la inmunidad parlamentaria, se entiende que este ha tenido un sentido y una razón para su aplicación, donde se ha valorado la importancia del cargo de la función que cumplen los parlamentarios, donde además la aplicación de esta prerrogativa no genera negativa alguna sino por el contrario, resguarda al congresista, que duraría únicamente por un mes después al cese del ejercicio de sus funciones, donde posterior a ello podría ser pasible de un juzgamiento.. De la misma manera el Dr. Gherzi (2020) reafirmo su postura al considerar que no encontraría un conflicto entre la tutela jurisdiccional efectiva y la inmunidad parlamentaria, toda vez que no considera pertinente atribuirle al Ministerio Público la titularidad de la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, el Dr. Díaz (2020) afirmó que la limitación se da indudablemente dado que se estaría generando un trato desigual frente a la ley procesal penal, donde toda persona pueda ser privado de libertad, así como de ser investigado por las autoridades fiscales y judiciales competentes, ante presupuestos legales habilitantes; sin embargo, esto no sucede en los casos de los congresistas que tienen el privilegio de la inmunidad de proceso y de arresto.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 4 de los 8 entrevistados afirmaron que si existe la posibilidad de una limitación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva ante una incorrecta aplicación de la inmunidad parlamentaria. 2 de los 8

entrevistados afirmó que no existe una posible afectación de la tutela jurisdiccional efectiva al aplicar la inmunidad parlamentaria. 1 de los 8 congresista refiere que no encuentra relación entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 1 de los 8 consideró que efectivamente existe una limitación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva independientemente de su correcta o incorrecta aplicación

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Los expertos; Díaz (2020), Dumet (2020) y Ghersi (2020) respondieron con similitud al concordar que, una sentencia judicial firme cuyo proceso haya concluido de manera definitiva no debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria, toda vez que la acusación por la cual se promovió el proceso carecería de una motivación mal intencionada en busca de afectar el funcionamiento del Parlamento, donde además el Dr. Díaz alego que al contemplar la espera del levantamiento existe la posibilidad de que el condenado pretenda eludir la acción de justicia, sustento que comparte el Dr. Urbina (2020), pero que; sin embargo, no distingue que esta eficacia se deba dar únicamente a resoluciones con carácter de cosa juzgada, siendo que únicamente precisa que una sentencia condenatoria debe de proceder de manera inmediata.

Por otro lado, los especialistas Campos (2020) y Centurión (2020) señalaron que, si debe de estar sujeta a un procedimiento pero que este se levante de manera inmediata sin posibilidad a oposición, siempre y cuando se refieran a sentencias condenatorias firmes. Por su parte el Dr. Quiroga (2020) comparte la idea de un procedimiento inmediato para su levantamiento, pero considera que esta también debe de ser aplicada para sentencias de primera instancia, ya que mediante dicha sentencia ya genera certeza por parte del órgano jurisdiccional.

Consideración singular lo tuvo el Dr. Delgado (2020), el cual consideró que la inmunidad parlamentaria, en este caso la de arresto tenía como finalidad en que las sentencias no puedan ser hechas efectivas salvo que el congreso haya levantado la inmunidad de arresto, sustentó que guarda relación con propia existencia de la solicitud de levantamiento ante delitos flagrantes por parte de los congresistas, y esto debido a que el Parlamento tiene derecho a conocer la existencia de una circunstancia que pueda mermar o menoscabar su composición.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 3 de los 8 entrevistados consideran que no debe existir solicitud de levantamiento ante sentencias condenatorias firmes. 2 de los 8 entrevistados consideran que si debe haber un procedimiento formal en la cual no exista oposición para el levantamiento de sentencias condenatorias firmes. 1 de los 8 entrevistados consideró que no debe haber solicitud de levantamiento ante sentencias ya sea de primera o segunda instancia. 1 de los 8 entrevistados considera que si debe de haber un procedimiento protocolar donde se proceda el levantamiento inmediato ante sentencias de primera o segunda instancia. 1 de los 8 entrevistados considera que si es necesario que la efectividad de una sentencia judicial condenatoria contra un parlamentario esté sujeta a la solicitud del levamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo específico 1**: ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Los especialistas Díaz (2020), Dumet (2020) y Gheri (2020) precisaron que si sería causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, siempre y cuando se esté hablando de una sentencia judicial firme, la misma que ha sido revisada detalladamente siguiendo el debido proceso, donde si se quisiera cuestionar sobre un proceso torcido o malintencionado, se tendría que cuestionar prácticamente toda la institucionalidad del Poder Judicial, siendo que el Dr. Gheri consideró además que debe existir una reforma en la inmunidad parlamentaria donde se proteja únicamente aquellas funciones parlamentarias que necesiten de protección, siendo esta misma

postura adoptada por el Dr. Urbina (2020), el cual precisó que este criterio se puede aplicar independientemente de la instancia en la cual se dé la sentencia judicial, considerando que podría ser objeto de inclusión en una próxima reforma a la inmunidad parlamentaria.

Por otro lado, los especialistas Campos (2020) y Centurión (2020) señalaron que una sentencia condenatoria consentida si es causa suficiente para hacer efectiva su ejecución, pero a la vez indican que en base a la protección otorgada al parlamento es necesaria la autorización de este; sin embargo, ante este supuesto el Congreso debería de actuar de manera protocolar el levantamiento de esta prerrogativa. Criterio que comparte el Dr. Quiroga (2020) pero que sin embargo refiere que este levantamiento inmediato se dé también ante sentencias condenatorias aun no consentidas.

Finalmente, el Dr. Delgado (2020) precisó que no es causa suficiente para se ejecute sin previa autorización, porque la inmunidad de arresto lo que busca es justamente que el Poder Judicial, por más condena que exista en su contra no pueda accionar sin comunicar al dueño de la prerrogativa, el cual es el Parlamento.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 3 de los 8 entrevistados consideraron que la sentencia judicial condenatoria firme es causa suficiente para su efectividad sin previa autorización del Parlamento. 2 de los 8 entrevistados consideraron que la sentencia judicial condenatoria firme es causa suficiente para su efectividad, pero no para realizarla sin previa autorización del Parlamento. 1 de los 8 entrevistados considero que la sentencia judicial condenatoria, ya sea firme o no, es causa suficiente para su efectividad sin previa autorización del Parlamento, 2 de los 8 entrevistados consideraron que la sentencia judicial condenatoria, ya sea firme o no, es causa suficiente para su efectividad, pero no para realizarla sin previa autorización del Parlamento. 1 de los 8 entrevistado no considera que la sentencia judicial condenatoria sea causa suficiente para su efectividad sin previa autorización del Parlamento.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**: ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?, los especialistas Díaz (2020), Dumet (2020) y Gherzi (2020) señalaron no estar de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria, siempre y cuando se trate de una sentencia condenatoria firme, de manera similar se pronunció el Dr. Urbina (2020) con la diferencia de no requerir necesariamente la sentencia condenatoria tenga un carácter consentido. Por otro lado, los especialistas Campos (2020) y Centurión (2020) señalaron que ante sentencias condenatorias firmes la solicitud de levantamiento se tomaría como un formalismo, pero que necesariamente se corra traslado al Parlamento, del mismo modo el Dr. Quiroga (2020) señaló que esta solicitud sea en mérito al formalismo, independientemente si se solicite a razón de una sentencia condenatoria firme o no.

De manera singular el Dr. Delgado (2020) consideró que es necesaria la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria para hacer efectiva una sentencia condenatoria, toda vez que es esa la razón de ser de la inmunidad de arresto.

Conforme a los resultados de la sexta pregunta, 3 de los 8 entrevistados consideraron que no debe de solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias firmes. 2 de los 8 entrevistados consideraron que debe de solicitarse en mérito al formalismo el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias firmes. 1 de los 8 entrevistados consideraron que no debe de solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias sean firmes o no. 1 de los 8 entrevistados consideraron que debe de solicitarse en mérito al formalismo el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias sean firmes o no. 1 de los 8 entrevistado considera que debe de solicitarse el levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.; cuya **sétima pregunta** fue: En el

supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Los expertos; Centurión (2020), Díaz (2020), Dumet (2020), Ghersi (2020) y Quiroga (2020) y consideraron que el acceso al órgano jurisdiccional a nivel de investigación preparatoria no influiría en la función parlamentaria, debido a que resultan perfectamente compatibles como a cualquier otro ciudadano sujeto a investigación en lo cual no ve limitado en sus labores, precisando que únicamente afectaría la imagen política pero no a la labor de sus funciones; sin embargo, refieren que de existir alguna medida limitativa de derecho como lo sería una prisión preventiva, si influiría a dicha función, precisando en esto el Dr. Quiroga que únicamente se debe de solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria cuando esta se encuentre vía judicial. Asimismo, añade el Dr Dumet si bien no afecta a la función parlamentaria, igualmente los parlamentarios no deberían de estar siendo investigados por acusación con motivaciones políticas. En contra posición a lo expresado los especialistas Campos (2020), Delgado (2020) y Urbina (2020) señalaron que, si existe afectación con la función parlamentaria siendo tanto a nivel representativo, en cuanto a la imagen que debe demostrar antes los que representa, como personal, toda vez que se perturbaría la tranquilidad del parlamentario y generaría efectos en su desempeño como funcionario, una consideración aparte lo tuvo el Dr. Delgado el cual si bien preciso que la inmunidad de proceso debería influir únicamente en instancias judiciales, debido a esta naturaleza de la investigación preparatoria la cual es analógica a un proceso judicial, es correcto que la inmunidad de proceso ampare en estas instancias al parlamentario.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 5 de los 8 entrevistados consideran que el acceso al órgano jurisdiccional a nivel de investigación preparatoria no influye en la función parlamentaria. 3 de los 8 entrevistados considera que el acceso al órgano jurisdiccional a nivel de investigación preparatoria si influye en la función parlamentaria.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**: ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional? Los especialistas Centurión (2020), Díaz (2020), Dumet (2020) y Quiroga (2020) consideraron que no se ha preferido velar la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional, sino más bien existen intereses políticos de por medio, generando así una incorrecta aplicación de la inmunidad parlamentaria; ahora bien, señalaron que ante procesos anteriores al cargo parlamentaria la inmunidad no opera.

Por otra parte, los especialistas Campos (2020) y Delgado (2020) no consideraron que haya una preferencia entre la función parlamentaria y el acceso al órgano jurisdiccional, alegando que lo que se protege es el principio de la voluntad popular, como consecuencia de lo cual se le encarga al Parlamento para que sea quien lo tutele, entendiendo así que esta excepción no tiene que entrar en debate; sin embargo, el Dr. Urbina (2020) consideró que si hay una preferencia en la función parlamentaria, pero esta preferencia únicamente la hace el Parlamento, no la ciudadanía ni tampoco los líderes de opinión, motivo por el cual puede afectar el derecho al acceso a la justicia.

Finalmente, el Dr. Gherzi (2020) consideró que existe la posibilidad que se den casos donde se prefiera velar por la función parlamentaria ante el acceso justificado al órgano jurisdiccional.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 4 de los 8 entrevistados consideran que lo que se está prefiriendo son los intereses políticos de los parlamentarios frente al acceso al órgano jurisdiccional. 2 de los 8 entrevistados consideran que no existe una preferencia entre la función parlamentaria y el acceso al órgano jurisdiccional, sino la aplicación de la inmunidad se justifica en la voluntad popular protegida por los parlamentarios como representantes de nuestros votos. 1 de los 8 entrevistados señaló que si existe tal preferencia y que esta puede afectar el derecho al acceso a la justicia. 1 de los 8 congresistas considera que si existe la posibilidad de una preferencia de la función parlamentaria ante el acceso al órgano jurisdiccional.

Respecto a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**: ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional? Los entrevistados Campos (2020), Delgado (2020), Dumet (2020) y Quiroga (2020) consideraron que el órgano competente para determinar dicha afectación es el propio Congreso, alegando que no podría ser otro organismo debido a sus propias competencias y composición de los mismos, descartando así al Tribunal Constitucional, toda vez que indican este se conforma por nombramiento del propio Congreso, del mismo modo no podría ser la Junta Nacional de Justicia debido a que tiene una formación con rigurosidad técnica la misma que al designar a los jueces ya habría cumplido con su función en este extremo, así mismo no podría ser la Corte Suprema en representación del Poder Judicial porque este es quien va a iniciar el proceso, siendo entonces el único organismo encargado para determinar si se levanta o no el propio Congreso.

Por su parte, los especialistas Díaz (2020) y Ghersi (2020) consideraron que el órgano competente para determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional sería el Tribunal Constitucional toda vez que este es el encargado en velar y resolver las controversias referidas a la competencia de los poderes del Estado, en ese sentido el objetivo del procedimiento estaría centrado en que el Tribunal determine si es que existe o no móviles políticos que pretendan limitar la función congresal.

Individualmente el Dr. Urbina (2020) consideró que el órgano competente sería la Junta Nacional de Justicia, debido a que estaba conformado por distintos poderes como organismos autónomos e incluso de sociedad civil, del mismo modo el Dr. Centurión (2020) considero que el órgano más adecuado para este procedimiento sería la Corte Suprema al tener una composición independiente frente al Congreso.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 4 de los 8 entrevistados señalaron que el órgano competente para determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional es el Congreso de la República, toda vez que determinaron que los posibles órganos a asumir esta

competencia no se encuentran en una posición que permita un correcto pronunciamiento. 2 de los 8 entrevistados consideraron que el órgano competente para dilucidar la existencia de una afectación parlamentaria sería el Tribunal Constitucional debido a su función que se le atribuye ante los poderes del Estado. 1 de los 8 entrevistados consideró que el órgano competente sería la Junta Nacional de Justicia debido a su composición. 1 de los 8 entrevistados consideró que el encargado debería de ser la Corte Suprema por su independencia que presenta frente al Congreso.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general** concerniente a determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se empleó tres documentos para su desarrollo.

Se utilizó el artículo “La inmunidad parlamentaria” de Latorre (2008) donde se pudo advertir que, la aplicación de la inmunidad parlamentaria incidiría directamente con la función jurisdiccional, toda vez que la conducta ilícita pendiente de pronunciamiento o ya habiendo sido resuelto quedaría fuera de la jurisdicción del Poder Judicial de manera temporal. En ese sentido, se tiene que la inmunidad parlamentaria imposibilita al Poder Judicial iniciar un proceso en contra del parlamentario y así poder pronunciarse al respecto, así como deja sin efecto las resoluciones judiciales emitidas en contra de estos mismo, todo ello de manera temporal.

Del mismo modo, se analizó la sentencia del expediente N° 763-2005-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, donde se observó que no habría una diferencia marcada al referirse a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, toda vez que se refirieron a este como un derecho constitucional, que permite acceder al órgano jurisdiccional y, que a su vez busca garantizar el cumplimiento del resultado obtenido mediante el pronunciamiento del respectivo órgano jurisdiccional. Por tal motivo, la restricción del acceso al órgano jurisdiccional como la no ejecución de la sentencia emitida por dicho órgano acarrea una afectación directa al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, del fundamento de voto del magistrado Javier Alva Orlandini en la sentencia del pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional del expediente N° 0026-2006-PI/TC, se precisó que ningún agraviado, producto de la comisión de un hecho delictivo, puede ser restringido de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, se puede limitar este derecho siempre y cuando exista un interés público de por medio. Es así que, la tutela jurisdiccional efectiva puede verse restringida siempre y cuando exista una afectación al normal funcionamiento del parlamento, conjuntamente con su debida motivación para dicho accionar.

Es entonces que, de lo examinado en los instrumentos respecto a la guía de documentos dirigido al objetivo general, se obtuvo que la inmunidad parlamentaria va impedir al órgano jurisdiccional emitir un pronunciamiento, o hacer efectivo este último, denegando así el acceso al órgano jurisdiccional y la efectividad de la resolución emitida, limitando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, dicha limitación se efectúa en base a una justificación pertinente dirigida a velar por el correcto desarrollo de la función parlamentaria.

Consecuentemente, respecto al **objetivo específico 1** donde se buscó conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Se empleó el artículo “Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor” de Campana (2010), donde se observó que el proceso para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, se da únicamente para determinar la motivación de por medio que existe en la acusación, donde de no existir algún trasfondo político dirigido a la afectación del Poder Legislativo, el Parlamento no tendría justificación alguna para denegar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Se tiene entonces que el levantamiento de la inmunidad parlamentaria busca proteger a la institución congresal, frente a acusaciones que contengan una intención política con la cual se pretenda trasgredir al Parlamento. En ese sentido, si se llegara a demostrar la apoliticidad de la acusación el levantamiento de esta prerrogativa devendría automáticamente.

Asimismo, se desarrolló el Reglamento del Congreso de la República en la cual se obtuvo que para impedir el levantamiento de la inmunidad parlamentaria basta determinar una motivación de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria, no descartando la posibilidad que dicho accionar contenga también una motivación de carácter legal.

Igualmente, se analizó la sentencia del expediente N° 01797-2010-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional, donde se obtuvo que para garantizar la tutela de los derechos de la parte agraviada del proceso, se debe de dar cumplimiento, de la forma más inmediata posible, lo resuelto judicialmente, caso contrario no solo se estaría afectando los derechos de la parte agraviada, sino también el propio sistema jurídico. Teniendo así que, no solo el no cumplimiento de un mandato judicial, afecta el derecho a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva, sino también el plazo para que se lleve a cabo la efectividad del mismo, teniendo en cuenta que dicho plazo debe ser razonable a la propia naturaleza del contenido del mandato.

Es así que, una vez analizado el instrumento antes mencionado para la obtención de resultados del objetivo específico 1, y al arribar que el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se daría en los supuestos donde la acusación no contenga una persecución política por motivación, no existiría impedimento alguno para que las sentencias condenatorias firmes fueran objeto de análisis, toda vez que las mismas se entienden han sido emitidas en base a elementos de convicción que determinarían la responsabilidad del parlamentario.

Finalmente, para el **objetivo específico 2** se pretendió determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria, utilizando para ello tres documentos.

Siendo uno de los artículos el titulado “¿Inmunidad o impunidad parlamentaria?” de Cordero (2014), en el cual pudo hallarse que, la prerrogativa parlamentaria tiene como propósito brindar una protección primordial a la función representativa del pueblo del cual se le atribuye, así como otorgar una comodidad a este para ejercer

sus demás funciones, debido a la naturaleza propia del cargo. Siendo que el objetivo de la inmunidad parlamentaria es velar por la función parlamentaria, con un carácter prioritario a la función representativa.

De igual manera del artículo “El fuero en México: Entre inmunidad e impunidad” de Casar, de Luna, Aguilar y Alvarado (2018), se extrajo que, con la inmunidad parlamentaria se pretende evitar que el parlamentario no participe y ejerza su facultad de representación a través de su voto en procesos legislativos que lo ameriten, toda vez que así se garantizaría el derecho de los ciudadanos a ser representados ante el parlamento, es así que, al velar por la participación activa en el Congreso por parte del parlamentario se estaría velando por los intereses de los ciudadanos que decidieron ser representados por este mismo, siendo este uno de los principales fundamentos para la aplicación de la inmunidad parlamentaria.

Finalmente, sobre el artículo “*La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional*”, Cuadros (s.f.) preciso que el Poder Legislativo asume la representación de la ciudadanía lo cual se refleja en función legislativa en su ámbito jurídico y político, generando una participación de la ciudadanía al momento de la emisión de la norma jurídica y actividades políticas que se realizan, siendo entonces parte fundamental para su correcto funcionamiento del parlamento en representación de la nación velar por la participación de sus integrantes quienes a su vez velaran por los intereses de quienes representan.

Obteniendo así, de lo analizado en estos instrumentos, para el objetivo específico 2, se obtuvo que lo que se busca con la inmunidad parlamentaria ante el acceso al órgano jurisdiccional, es que no se vea afectado la participación del parlamentario en los procesos legislativos, a través de la prerrogativa parlamentaria, siendo que en vista de las funciones que realiza lo único que se debería garantizar sería su libertad personal. En ese sentido, no se encontraría justificación alguna para impedir la apertura de un proceso en contra de algún parlamentario.

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es pertinente aclarar que esta parte del estudio no constituye una

reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que es la composición de los juicios de valor que fueron el motivo de esta investigación.

Seguidamente se expuso la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

En el instrumento guía de entrevista se observó al respecto distintas posiciones, donde algunos entrevistados consideraron no encontrar relación alguna entre la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva indicando uno de ellos que esta prerrogativa no prohibía sino suspendía el accionar contra el parlamentario, otros no relacionaba n este derecho al proceso penal y otro refería que la relación iba sobre la protección que brindaba la voluntad popular a sus electores; sin embargo, y de forma contradictoria, la mayoría de estos entrevistados consideraron que si existía la posibilidad de una afectación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado si la aplicación de la inmunidad parlamentaria se realiza de manera incorrecta, donde uno de estos no considero que esta afectación sea al del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, postura contraria que manejo en todo momento uno de los entrevistados al referirse que si la inmunidad parlamentaria se aplica de manera correcta no existiría afectación a este derecho, caso contrario de aplicarse incorrectamente observaríamos una limitación a este, cuya postura fue la de mayor entrevistados en lo referido a la aplicación incorrecta de esta prerrogativa.

por otro lado, otro sector de los entrevistados refirieron que la aplicación de esta prerrogativa no constituye oposición alguna con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que esta se aplica como una excepción justificada que busca garantizar el correcto funcionamiento del Parlamento, postura contraria directamente a la de uno de los entrevistados el cual refirió que existe una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva en su dimensión del derecho a la ejecución de las decisiones judiciales.

Asimismo, al referirnos a la regulación de la prerrogativa institucional hubo una postura mayoritaria que consideró que actualmente contábamos con una regulación

deficiente y muy amplía, siendo que, los que consideraban que si habría una regulación suficiente, concordaron que existía una aplicación irregular de la inmunidad parlamentaria.

Ahora bien, no se puede considerar la no existencia de una relación entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la inmunidad parlamentaria, toda vez que la aplicación de esta prerrogativa prohíbe el inicio de un proceso penal y la ejecución de una sentencia condenatoria, situaciones que ampara el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ni mucho menos se puede amparar en la excepcionalidad del mismo para desligar cualquier afectación a dicho derecho, debido a que la excepcionalidad no extingue la afectación que genera, sino únicamente contiene la justificación debida para dicha afectación. Por otro lado, no podemos limitarnos al referir que únicamente la inmunidad parlamentaria afectaría la tutela jurisdiccional efectiva al aplicarse incorrectamente, toda vez que estaríamos afirmando que al advertirse motivación política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria, no existiría una motivación legal que da cabida al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún cuando se advierte que esta prerrogativa no extingue este derecho sino lo limita de manera temporal.

Lo referido anteriormente guarda estrechamente relación con lo obtenido en la guía de análisis documental, donde se encontró que los efectos que genera la aplicación de la inmunidad parlamentaria, como bien lo expresó Latorre (2008) implican una ruptura en la función jurisdiccional frente a un hecho concreto, lo cual genera una suerte de sustracción de la materia determinada del ámbito jurisdiccional de manera temporal, toda vez que el hecho delictivo pendiente de un pronunciamiento o ya habiendo sido resuelto quedaría fuera del órgano jurisdiccional por el tiempo que el parlamentario se encuentre ejerciendo su cargo y hasta un mes después de su mandato.

Ello también coincidió con lo esgrimido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N° 763-2005-PA/TC al referirse que cualquier restricción del acceso al órgano jurisdiccional como la no ejecución de una sentencia emitida por

dicho órgano acarrea una afectación directa a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto a su vez, guarda relación con lo señalado por el vocal del Tribunal Constitucional Alva (2007) en la resolución del expediente N° 0026-2006-PI/TC al afirmar que únicamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puede verse restringida siempre y cuando exista razones de interés público (el normal funcionamiento del parlamento) con una motivación de por medio.

Lo mencionado anteriormente advierte un potencial peligro al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en cuanto su aplicación injustificada, tal como se ha observado con el antecedente nacional de Alvarado (2017) en su tesis titulada “Inmunidad Parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho” debido a que se obtuvo como conclusión que la inmunidad parlamentaria fue necesaria y útil para el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho velando por el correcto funcionamiento del Parlamento; no obstante se ha visto distorsionada por los parlamentarios, empleándolo para fines personales más no funcionales generando factores negativos que tergiversaron el sentido de dicha prerrogativa. Lo cual coincidió con el antecedente nacional de Rosales (2017) en su tesis titulada “La Inmunidad Parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso Peruano” donde arribó a la conclusión que la inmunidad parlamentaria, presenta muchas deficiencias que generan principalmente las siguientes consecuencias: Sistema de corrupción dentro del parlamento; la no eficacia de los procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria; que a su vez afecta el derecho a la igualdad de los justiciables; generando así ambientes de impunidad.

Es entonces que de los resultados obtenidos se puede afirmar que, pese a existir posiciones distintas frente a la relación de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se logró advertir de lo expuesto por los entrevistados y lo desarrollado en los documentos estudiados que se cumplió el supuesto jurídico general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que para la mayoría de entrevistados una sentencia judicial condenatoria debe ser ejecutada sin una solicitud previa del levantamiento de la inmunidad parlamentaria, toda vez que señalaron que mediante la sentencia judicial ya quedaría demostrada la responsabilidad del parlamentario siendo causa suficiente para su efectividad y que descartaría las motivaciones dirigidas a la afectación de la función parlamentaria, donde la mayor parte de los entrevistados que tuvieron esta postura, coincidieron al referir que esta situación solo debería darse ante sentencias condenatorias firmes, debido a que así evitarían un menoscabo innecesario frente a la posibilidad de absolver al congresista en una segunda instancia, posición que no fue del todo contradictoria con la otra parte de los entrevistados al referir que si bien las sentencias condenatorias firmes justifican su ejecución, esta misma no puede ser realizada sin poner en conocimiento al Congreso debido a su implicancia que generaría en la función parlamentaria, en ese sentido consideraron que la solicitud de levantamiento a presentar debe ser aprobada inmediatamente, por otro lado se observaron posturas en las cuales referían que las sentencias judiciales condenatorias se deberían de aplicar sin previa solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria independientemente de la instancia en la cual se haya emitido dicha sentencia, postura que de cierto modo tomo uno de los entrevistados pero que; sin embargo, debe de existir esta solicitud no oponible del levantamiento de inmunidad parlamentaria

Ahora bien, por su parte los especialistas que consideraron que la efectividad de una sentencia condenatoria no debería depender de la instancia en la cual se halla emitido, debido a que con la sola promulgación del órgano jurisdiccional ya es mérito suficiente para hacer efectiva la condena, no consideraron que la inmunidad parlamentaria cuenta con la excepcionalidad de poder limitar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con una justificación referente a la de salvaguardar la función parlamentaria, en ese sentido al existir la posibilidad latente de que los efectos que originen la efectividad de una sentencia judicial de primera instancia pueda verse cambiada ante una instancia superior, teniendo entonces la posibilidad de poder prevenir dicha afectación, por lo cual resulta justificable aplicar la inmunidad

parlamentaria en estos supuestos; sin embargo, la solicitud de levantamiento de inmunidad no tendría fundamento ante sentencias de segunda instancia, con lo cual bastaría con poner en conocimiento al Parlamento que se llevará a cabo la ejecución de la sentencia, en ese sentido se podría decir que la existencia de motivación política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria quedarían en segundo plano al haberse determinado la responsabilidad penal del parlamentario, caso contrario de aplicar la prerrogativa institucional estaríamos revistiendo al congresista de una impunidad frente a los delitos cometidos.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido previamente, ya que en la “Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor” Campana (2010) señala que el levantamiento de esta prerrogativa busca proteger a la institución congresal, frente a acusaciones que contenga una intención política con lo cual se pretenda trasgredir al Parlamento, en esa línea de ideas solo existirían dos circunstancias que nos generen estar frente a la ejecución de una sentencia condenatoria en contra de un congresista, la primera debió ser referente a un proceso que haya sido iniciado antes de la elección del congresista en la cual es evidente que no existía un interés de transgredir la función parlamentaria, y en la segunda se da cuando se haya levantado la inmunidad de proceso al parlamentario acusado y se haya probado su responsabilidad, en ese sentido ya se habría determinado en una primera instancia la apoliticidad de la acusación motivo por el cual se levantó en un primer momento dicha inmunidad, por consiguiente, habiendo descartado la motivación distinta a la legal en la acusación y aun cuando esta haya surgido durante el proceso ya iniciado, no se podría impedir la ejecución de una sentencia condenatoria firme toda vez que ya se determinó la responsabilidad del parlamentario, esto guarda relación con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, en la cual se puede inferir que existe la posibilidad de presentarse situaciones en las cuales la atribución de la comisión de un delito en contra del parlamentario o la ejecución de una sentencia condenatoria tengan motivaciones legales como de otra índole, donde únicamente bastara que se advierta estas motivaciones políticas o de naturaleza discriminatoria para desestimar la solicitud de

levantamiento; sin embargo, no podríamos afirmar esto ante sentencias condenatorias firmes donde se haya determinado responsabilidad, toda vez que de existir motivaciones políticas de por medio esto no faculta ni justifica la impunidad al pretender no levantar la inmunidad parlamentaria.

Añadiendo como sustento a esta postura, lo referido por el Tribunal Constitucional (2010) en su sentencia del expediente N° 01797-2010-PA/TC al advertir que no solo el no cumplimiento de un mandato judicial afecta el derecho a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido en la tutela jurisdiccional efectiva, sino también se debe prever el plazo para que se lleve a cabo la efectividad del mismo, teniendo en cuenta que el sustento en el cual se pretenda amparar esta limitación en su aplicación temporal, dicha temporalidad también afectaría este derecho.

Lo relatado hasta aquí guarda sustento con el antecedente internacional de Acuña (2013) en su tesis titulada “Tutela Jurisdiccional Efectiva y Debido Proceso en Venezuela” cuando se refirió que al aplicar la tutela jurisdiccional efectiva como un principio del derecho, se logró velar por una justicia accesible, imparcial, idónea, equitativa y expedita, sin ninguna interrupción injustificada, en concordancia con el principio de interpretación de la legalidad ordinaria.

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese haberse encontrado posturas en las cuales se considere necesaria la solicitud de levantamiento frente a sentencias judiciales a razón de poner en conocimiento al Parlamento, con todos los recursos bibliográficos y de la mayoría de entrevistas se cumplió en parte el supuesto específico uno, variando únicamente en que la efectividad de una sentencia judicial no deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria siempre y cuando se hable de sentencias judiciales firmes.

Sobre el **objetivo específico 2**: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

De acuerdo a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados consideraron que el acceso al órgano jurisdiccional no influye en la función parlamentaria toda vez que refirieron que esta situación jurídica en donde en un primer momento es la de

recabar los elementos de convicción para determinar la acusación o no del procesado, no son adversar a la función que los parlamentarios realizan, ahora bien añadieron que esta recolección de elementos por parte del Fiscal mediante las diligencias que lleva a cabo son compatibles con la función congresal, guardando una lógica al comparar esta situación ante ciudadanos con o sin cargo público los cuales no están protegidos ante posibles atribuciones de un delito y vienen realizando su labor sin ningún problema; postura que se contrapone con lo señalado por los demás entrevistados al referirse que al permitir la posibilidad de este acceso lo que se menoscabaría sería su función de representación al verse involucrados en investigaciones referidas a la comisión de un delito, sin embargo dicha postura fue rechazada por uno de los entrevistados al referirse que ello solo afectaría en la imagen del congresista, asimismo se advirtió que sin esta inmunidad procesal se generarían denuncias sin sustento jurídico afectando la tranquilidad del parlamentaria afectando su función como congresista, observando una postura particular de una de los entrevistados el cual refería que esta inmunidad procesal no impide las investigaciones por parte del Ministerio Público, sino únicamente ante vía judicial.

Asimismo, la mayoría de entrevistados también refirieron que esta aplicación de la inmunidad procesal la vienen aplicando con intereses distintos a la protección de la función parlamentaria, postura similar a la de un entrevistado al alegar que existe una preferencia a la función parlamentaria frente al acceso del órgano jurisdiccional, basados en interés propios de los que conforman el parlamento y no del pueblo, postura distinta a un sector de los entrevistados al referir que la preferencia no va dirigida a la función parlamentaría sino a la voluntad popular que emana del pueblo, dotando de protección a sus representantes.

Sin embargo, pese a las arbitrariedades observadas en la aplicación de la inmunidad parlamentaria, una parte mayoritaria de los entrevistados considero que siga siendo el Parlamento quien sea el encargado de determinar aquella afectación a la función parlamentaria frente al acceso del órgano jurisdiccional, esto es debido a que no encontraban órgano distinto que pueda asumir dicha función, una parte minoritaria indico que aquel órgano que podría encargarse de dicho proceso sería el

Tribunal Constitucional; sin embargo, esta propuesta fue refutada al advertir que la estructura de este órgano depende del Poder Legislativo, otra postura la tuvo un entrevistado al referir que el órgano competente sería la Junta Nacional de Justicia la cual tendría una composición autónoma e independiente al Congreso, sustento similar a la de otro entrevistado al proponer a la Corte Suprema como órgano revisor; sin embargo, fue refutada al considerar a la Corte Suprema como parte a cargo de dirigir el proceso, siendo posible una suerte de arbitrariedad en las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Siendo importante precisar en un primer lugar, que la inmunidad parlamentaria no opera únicamente con el inicio de un proceso judicial propiamente dicho en contra de un parlamentario toda vez que el propio Código Procesal Penal impide el accionar por parte del Ministerio Público de formalizar la investigación preparatoria sin previa autorización del Parlamento, esto es en base, y en concordancia con lo señalado por uno de los entrevistados, a las acciones a seguir en esta etapa del proceso común penal donde se buscará recabar los elementos que generen convicción en el Fiscal para acusar al congresista, no debemos olvidar que esta formalización de la investigación tiene un respaldo en los indicios que se generaron con las diligencias preliminares de la investigación, con lo cual queda descarta la posibilidad de afectar la tranquilidad del parlamentario ante denuncias de bagatela como lo ha mencionado uno de los entrevistados.

Sobre la guía de análisis documental, en el artículo “*¿Inmunidad o impunidad parlamentaria?*” Cordero (2014) indico que la inmunidad parlamentaria busca proteger la función representativa del congresista frente al escenario hostil del ámbito político, siendo que dicha afectación ocurriría al apartar del ámbito político al parlamentario, situación que no se advierte con el acceso al órgano jurisdiccional. Siendo coincidente con lo relatado por Casar, De Luna, Aguilar y Alvarado (2018) en “*El fuero en México: Entre inmunidad e impunidad Política y Gobierno*” al determinar que con la inmunidad parlamentaria se busca proteger su participación del congresista evitando que sea excluido de los procesos legislativos, sobre todo por razones políticas, y así asegurar

su voto como manifestación de los intereses de los ciudadanos a quien representa, siendo para ello únicamente en garantizar su libertad personal.

Asimismo, y guardando relación con expuesto anteriormente, en el artículo *“La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional”* Cuadros (s.f.) precisó la importancia de la función legislativa del Parlamento atribuyéndole un ámbito jurídico y político con la cual, era esencial velar por su protección y así proteger la voluntad popular de la ciudadanía.

En cuanto a los antecedentes, en el artículo nacional de Rodríguez (2017) *“La tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso”* determinó la importancia al velar por el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva la cual brindada al ciudadano una seguridad jurídica por las garantías constitucionales, las cuales le permitan a la persona desarrollarse con normalidad, de la misma manera en el artículo internacional de Carrasco (2020) *“La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva”* publicado en la Revista Derecho Político, precisando que el derecho en mención salvaguarda los intereses legítimos, y, en esta lógica, exige el acierto de las resoluciones judiciales emitidas por los jueces en su función interpretativa y aplicativa de las normas, para lo cual se debe de permitir este acceso al órgano jurisdiccional.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a las afectaciones personales que se puedan generar con el acceso al órgano jurisdiccional de un parlamentario; según la mayoría de los entrevistados y documentos analizados, se cumplió en parte el segundo supuesto jurídico específico, toda vez que se tiene el acceso al órgano jurisdiccional si afectaría la función parlamentaria, siempre y cuando se afecte el derecho a la libertad personal antes de concluir con el proceso.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud a la limitación que genera a este último, producto de su aplicación injustificada, esto es debido a que la regulación de esta prerrogativa se encuentra desarrollada de manera amplia y por lo cual se advierte que al momento de aplicar la inmunidad parlamentaria se excede del sustento por el cual se justifica, el mismo que es velar por la función parlamentaria frente a acusaciones con motivaciones políticas o de índole discriminatorias.
2. Se concluyó que, la efectividad de una sentencia judicial no debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria, únicamente en los casos de sentencias condenatorias firmes que hayan causado estado, esto es debido a la propia finalidad de la inmunidad parlamentaria que busca amparar la función congresal, donde si bien ante sentencias de primera instancia se podría decir que existe un juicio de valor el cual fundamenta la decisión final y justifica su efectividad, no descarta la posibilidad de que esta sea cambiada en una segunda instancia, es por ello que al poder prevenir esta afectación a la composición del Parlamento la aplicación de la inmunidad parlamentaria queda justificada, más no en los casos de sentencias condenatorias firmes.
3. Se concluyó que, el acceso al órgano jurisdiccional no afecta la función parlamentaria, siempre y cuando se proteja ante limitaciones que puedan existir en contra del derecho a la libertad personal del parlamentario que se encuentra siendo procesado, esto es debido a que el proceso penal que se lleve a cabo en condiciones comunes no impide al parlamentario el ejercicio de su cargo público, por lo cual no habría afectación a la función parlamentaria, permitiendo al Poder Judicial siga adelante con el proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una regulación más restrictiva a la aplicación de la inmunidad parlamentaria, en donde únicamente se resguarde la función parlamentaria frente a acusaciones penales donde no haya quedado firmemente demostrada la responsabilidad del Parlamentario, quedando el mérito para determinar si existe únicamente motivación política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria a cargo del Ministerio Público o en su defecto del Poder Judicial, toda vez que son aquellos órganos encargados de los procesos penales, y así se lograría una disminución en la afectación de la inmunidad parlamentaria injustificada.
2. Se recomienda reducir el alcance de la inmunidad parlamentaria frente a sentencias condenatorias firmes que hayan cursado estado, con lo cual únicamente ante esta situación jurídica el Poder Judicial debe de poner en conocimiento al Parlamento de la sentencia condenatoria firme que se ejecutará en contra de un parlamentario.
3. Se recomienda reducir el alcance la inmunidad parlamentaria frente al acceso del órgano jurisdiccional, en donde únicamente se podrá aplicar dicha prerrogativa cuando la libertad personal del parlamentario se vea afectada sin una sentencia condenatoria firme, implementando mayores filtros de control en el Ministerio Público y Poder Judicial para descartar de plano las denuncias que contengan únicamente motivación política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.

REFERENCIAS

- Acuña, Y. (2013). *Tutela judicial efectiva y debido proceso en Venezuela*. [tesis de grado, Universidad Católica Andres Bello]. Repositorio Institucional UCAB. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7666.pdf>
- Agudelo, M. (2007). Jurisdicción. *Revista internauta de práctica jurídica*, N° 19. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Alvarado, D. M. (2017). *La inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11416>
- Amaia, L. y et al (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/582/546/1968-1>
- Arreaga, C., Quezada, C. y Tinoco W. (2018). La implementación y gestión de los procesos de investigación social cualitativos. En C. Escudero y L. Cortez, *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. (pp. 72-89). <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Campana, J. (2010). Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor. *Pensamiento Constitucional*, N° 14, 293 - 318 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3050>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista Científicas*, 107(2020), 13-40. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27182>
- Carro, A. (1981). La inmunidad parlamentaria. *Revista de Derecho Político*, N° 9. <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/8069>
- Casar, M., de Luna-Jiménez, J., Aguilar-Méndez, V. y Alvarado- Andaldón (2018), R. El fuero en México: Entre inmunidad e impunidad. *Política y gobierno*, XXV(2),

339-377.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200339

Castro, A. (2016). *Elaboración de fichas*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/elaboracion-de-fichas.pdf>

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. (3ra ed.).

Buenos

Aires.

<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Centro de justicia y paz (2015). *Persecución política en Venezuela. Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana*. Venezuela:

Cepaz.

<http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/09/CEPAZ-informe.pdf>

Congreso Constituyente Democrático (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política*

del Perú de 1993. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Congreso de la República (2020) *Reglamento del Congreso de la República*.

[http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-\(2020-mayo-15\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-(2020-mayo-15).pdf)

Cordero, S. (2014). ¿Inmunidad o impunidad parlamentaria? *Revista Jurídica ius*

doctrina,

Año2(3).

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13565>

Cuadros, H. (s.f.). *La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional*. Perú.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Importancia-del-Poder-Legislativo-2017.pdf>

Custodio, C. (2018). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en

la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 10.

<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. 12(Ext), 180-205.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>

Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Decreto Supremo N° 17-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (02 de junio de 1993).
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

De Valdivia, R. (2017). *La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas*. Poder Judicial del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>

Delgado, C (2012). *Manual del parlamento: introducción al estudio del Congreso Peruano*. Congreso de la República.
http://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/libros/Manual_Parlamento/

Gascón, F. (2019). *Derecho procesal civil materiales para el estudio*. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/56973/>

Guerrero, M. (2016, febrero). La investigación cualitativa. *INNOVA*, 1(2), 1-9.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>

Gutiérrez, N. y Calixtro, A. (2019). *La inmunidad parlamentaria, breve análisis de esta prerrogativa constitucional*. Proetica.
<https://www.proetica.org.pe/publicacion/la-inmunidad-parlamentaria-breve-analisis-de-esta-prerrogativa-constitucional/>

- Hernández, R., Fernández, C. y del Pilar M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Interamericana Editores, S.A. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Latorre, D. (2008). Inmunidad parlamentaria. *Derecho & Sociedad*, N° 31, 163-176. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. <https://biblioteca.usco.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23967>
- Moscoso, G. (2015, mayo). Representar, legislar y controlar. El poder legislativo argentino a 30 años del regreso de la democracia. *Revista SAPP*, 9(1), 175-197. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5253730>
- Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. (2da ed.). A Coruña, España: Atelier.
- Ponce, C. (2015). Crisis de la representación política del Congreso de la República del Perú. *Lex*, 13(15), 171-196. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/720/834>
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et veritas*, 13(26), 273-292. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>
- Rodríguez, E. (2017, diciembre). La tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, XIII(76), 49-60. <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/15/15>
- Rodríguez, H. (2013). El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria. *Foro*

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>

Rosales, L. A. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano* [tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/153507>

Santaolalia, F. (1984). *Derecho parlamentario español*. Editorial Nacional.

Sarmiento-Arce, V. F., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A. y Narváez-Zurita, C. I. (2020). La injerencia política en el Estado y su afectación en la inmunidad parlamentaria. *Iustitia Socialis*, 5(1), 59-77.

<https://doaj.org/article/939beae038d44a1e8fa3d70fd6f493e2>

Silva-Cárdenas, A., Loayza, M. y Mayanga-Polanco, A. (2018). Análisis sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el caso del congresista Benicio Ríos. *IPEHPUCP*. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/10164955/nota-academica-levantamiento-de-inmunidad-de-benicio-rios-.pdf>

Tribunal Constitucional (2005, 13 de abril). Expediente N° 763-2005-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional (2007, 08 de marzo). Expediente N° 0026-2006-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00026-2006-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2010, 15 de noviembre). Expediente N° 01797-2010-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01797-2010-AA.html>

Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.* 65(2), 329-32. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Zambrano, S. (2015, octubre). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación a la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 9(39, 58-78. <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01. – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Italo Francisco Arias Diez Canseco alumno de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima - Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado “Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú - 2020”, son:

1. De mi autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de diciembre de 2020



Arias Diez Canseco Italo Francisco

DNI: 71406563

ANEXO 2. – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor del trabajo de investigación titulada “Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú - 2020” del estudiante Italo Francisco Arias Diez Canseco, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, XX de junio de 2020

.....
Firma

Urteaga Regal Carlos Alberto

DNI:

ANEXO 3. – MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú - 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo la inmunidad parlamentaria afecta la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú - 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determina si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, en virtud a la limitación que genera a este último producto de su aplicación injustificada.</p>	<p>CATEGORÍA 01: IMNUNIDAD PARLAMENTARIA</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: LEVANTAMIENTO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: FUNCIÓN PARLAMENTARIA</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿La efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La efectividad de una sentencia judicial no debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria toda vez que la sentencia judicial está sujeta a un juicio de valor el cual fundamenta la decisión final y justifica su efectividad.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: El acceso al órgano jurisdiccional no afecta la función parlamentaria, en tanto la no aplicación de esta prerrogativa no impide al parlamentario el ejercicio de su cargo público, y así permite que el Poder Judicial siga adelante con el proceso penal</p>		<p>CATEGORÍA 02: TÚTELA JUROSDOCCIONAL EFECTIVA</p>
<p>METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA</p>				
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORIA FUNDAMENTADA – DISEÑO EMERGENTE</p>				

ANEXO 4. – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
- I.2.** Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- I.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- I.4.** Autor de Instrumento: Arias Diez Canseco Italo Francisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

V.

95%

Lima, 10 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: **Aceto Luca**
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
I.4. Autor de Instrumento: Arias Diez Canseco Italo Francisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020



ACETO LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
I.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
I.4. Autor de Instrumento: Arias Diez Canseco Italo Francisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 5. – GUÍA DE ENTREVISTA



Firmado digitalmente por:
DUMET DELFIN DAVID MIGUEL
FIR 07290033 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2020 12:28:54-0600

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Dr. David Miguel Dumet Delfin

Cargo/profesión/grado académico: Docente de Postgrado y Socio Fundador del Estudio Jurídico Dumet & Dumet Abogados y Asociados / Magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú – Estudios concluidos de Doctorado en Derecho por la Universidad Pablo de Olavide, España

Institución: Universidad Nacional Ucayali – Estudio Jurídico Dumet & Dumet Abogados y Asociados

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Considero que no, teniendo en cuenta que, si bien la Constitución establece derechos, como disposiciones de carácter general, esta misma también establece excepciones.

Se puede poner como ejemplo el derecho a la vida, donde si bien a toda persona se le confiere este derecho, existe la pena de muerte en determinados casos, de igual manera existe el derecho a la libertad de tránsito, pero en circunstancias donde esté la salud en peligro o la seguridad nacional, esa libertad puede quedar restringida por mandato judicial.

De la misma manera, la Constitución establece también algunas disposiciones que implican una especie de suspensión o limitación a disposiciones ordinarias que se entiende, cuentan con un carácter general. En ese sentido, considero que las prerrogativas parlamentarias, dentro de las cuales se encuentra la inmunidad parlamentaria, son excepciones a la regla, las mismas que suponemos se encuentran debidamente fundamentadas, resultando ser razonables.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Considero que existe una regulación un poco insuficiente, donde si observamos el propio texto de la Constitución advertimos que se ha regulado de una manera muy general, incluso aun cuando, a través del reglamento del Congreso, se introdujeron algunos contenidos sobre la aplicación de la inmunidad parlamentaria, los mismos que fueron demandados, siendo oportuno el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, toda vez que, únicamente se había establecido en la Constitución que la inmunidad parlamentaria se aplicaba a procesos y detenciones, de manera muy general, no determinando por ejemplo si se aplicaba a procesos anteriores o a procesos que se inician durante el mandato.

Debido a ello considero que, dado a las circunstancias, y los acontecimientos ocurridos no solo durante estos años, sino desde tiempos atrás, conforme el desarrollo de la sociedad, es necesario hacerle ajustes en su regulación, más no considero que deba ser eliminado.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

Considero que no, debido a que se deben de entender como cargas excepcionales a la regla, teniendo un sentido y una razón para su aplicación. Se entiende que al momento de considerar adoptado o mantener la inmunidad parlamentaria se ha valorado la importancia del cargo de la función que cumplen los parlamentarios y por lo tanto se les dota de una protección especial con la cual no cuenta la mayoría de personas.

Caso contrario, estaríamos también afirmando que las prerrogativas que cuenta el Presidente, los ministros, los militares, entre otros, afectaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Yo creo que no, considero que es un punto que debería ser corregido, esto es debido a que, al ser la inmunidad parlamentaria aquella garantía que accionará frente a posibles denuncias falsas, torcida y mal intencionadas que buscan afectar políticamente al parlamentario, no sería necesaria si existe de por medio un proceso concluido donde ha pasado una o dos, a veces tres instancia, donde es bien difícil advertir que se trate en realidad de una venganza o una cuestión torcida, salvo que fuera un proceso absolutamente grosero que hasta ahora no he tenido conocimiento.

Considero entonces que, si ya existe una sentencia condenatoria firme, el Parlamento no tendría por qué pronunciarse. Ahora bien, no considero anular la inmunidad de arresto como tal, sino únicamente en los casos donde exista una sentencia condenatoria, ya que el arresto preventivo o provisional, se da en circunstancia donde aún no se ha determinado culpabilidad y se entiende que aún se encuentra en una primera instancia no concluida donde existe la posibilidad de que estas detenciones puedan ser malintencionadas.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Considero que sí, siempre que se hable de una sentencia judicial firme, donde se entiende se ha ejercido el derecho a la doble instancia, la misma que ha sido revisada detalladamente, entonces si se quisiera cuestionar sobre un proceso torcido o malintencionado, se tendría que cuestionar prácticamente toda la institucionalidad del Poder Judicial, donde se debería demostrar que esta ha obrado con mala intención, y eso en un sistema democrático deficitario, pero democrático al fin, es bien difícil que se pueda sustentar.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

No estoy de acuerdo, considero que la inmunidad parlamentaria no debería ser aplicada en esas circunstancias, y por lo cual debería ser modificada en la Constitución, para que no sea necesario pedir el levantamiento de inmunidad cuando tengamos una sentencia condenatoria firme.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Lo que sucede es que si la revisión que hace el Parlamento, al momento de determinar si levantar o no la inmunidad parlamentaria fuera objetiva y coherente con el mandato constitucional y del propio reglamento del Congreso, no significaría un entorpecimiento en el proceso.

Ahora bien, en el reglamento del Congreso se establece que el parlamento deberá revisar únicamente que la acusación no tenga una motivación política o se trate de alguna discriminación de cualquier índole, sin valorar la gravedad del delito, o la existencia de una investigación exhaustiva, debido a que esas son cuestiones jurisdiccionales y no de competencia del Congreso.

Entendiendo entonces que, el Congreso solo debería ver si resulta evidente, porque tampoco considero que se deba realizar una investigación de por medio, que se tratase de una acusación mañosa, torcida, etcétera, no debiendo pronunciarse por la falta de pruebas, u otras cuestiones ajenas a las que se les confiere.

Pero en base a la experiencia, nuestro parlamento muchas veces ha excedido la facultad que se le confiere al momento de revisar la apoliticidad de la acusación, llegando a archivar procesos de levantamientos de inmunidad parlamentaria sin la debida justificación, incumpliendo el reglamento del Congreso, el cual forma parte del bloque constitucional, desconociendo así la Constitución.

8. ¿Cree usted que se estén dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

En lo particular, en los casos de solicitud del levantamiento de la inmunidad parlamentaria en los cuales he tenido conocimiento, he advertido que en ninguno ha quedado evidente la existencia de un proceso torcido; sin embargo, en la mayoría de ellos, el Congreso ha decidido no levantar la inmunidad.

Este tipo de accionar es muy frecuente en la política, llegándose a emplear como un arma en contra del opositor, y otras veces sirven como un instrumento de negocio, pervirtiéndose así esta institución. En ese sentido, no considero que la inmunidad parlamentaria sea mala, sino más bien se ha ido pervirtiendo debido a la manera en la cual la están empleando

Por otro lado, considero que la inmunidad de arresto si debe de tener un trato especial, mas no considero necesaria la inmunidad de proceso toda vez que la apertura de un nuevo proceso no interfiere en el desarrollo de la función parlamentaria propiamente dicha. Ahora bien, yo he sido funcionario público por treinta y cinco años, donde existía la posibilidad de que se me iniciaron procesos en mi contra y aun así no era necesario contar con algún tipo de inmunidad para seguir cumpliendo con mis funciones.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

En ese punto estoy de acuerdo con que el Parlamento sea el órgano competente para dicha determinación, toda vez que forma parte de los fueros y estatuto de este mismo, caso contrario se estaría judicializando la política

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020”

Entrevistado: Juan Carlos Díaz Colchado

Cargo/profesión/grado académico: Profesor universitario / abogado / Magister en Derecho Constitucional y Magister en Investigación Jurídica, ambos por la PUCP

Institución: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) / Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Para poder dar una respuesta a la pregunta en primer lugar debemos tener presente que es la inmunidad parlamentaria y que es el derecho a la tutela jurisdiccional.

En dicho sentido, la inmunidad parlamentaria supone un privilegio para los representantes en el parlamento quienes no pueden ser investigados (inmunidad de proceso) ni detenidos (inmunidad de arresto) mientras se encuentren ejerciendo la representación congresal y hasta un mes después de haber cesado en su mandato, salvo que el Congreso autorice la investigación y detención del congresista involucrado en asuntos penales¹.

Por otro lado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, reconocida en el artículo 139.3 de la Constitución supone el derecho que tiene cualquier persona de acceder al órgano jurisdiccional, así como que las decisiones que adopten los jueces –definitivas o provisionales- sean debidamente cumplidas (ejecutadas)².

¹ Al respecto, este concepto y el procedimiento para levantar la inmunidad parlamentaria está regulado en el artículo 93 de la Constitución y desarrollado en el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

² Sobre la dimensión de ejecución de decisiones judiciales que integra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se puede ver la sentencia del Exp. 015-2001-AI/TC (y otros expedientes acumulados).

Este tratamiento diferenciado no tiene una justificación objetiva y razonable, ya que se sustenta en el único hecho de que quien es congresista por su condición de tal no puede ser tratado como cualquier otro ciudadano frente a la ley procesal penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Considero que, si hay una sentencia condenatoria firme contra algún congresista, esta debe ser ejecutada de inmediato y no estar sujeta a la autorización del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, dado que eso daría pie a que el congresista condenado pueda verse sometido a los dictados de la mayoría parlamentaria y votar conforme a los designios de estos grupos, lo cual contraviene la garantía de prohibición de mandato imperativo que tienen los congresistas.

Asimismo, la espera del levantamiento de la inmunidad, porque debe seguirse un procedimiento, pueda dar pie a que el congresista condenado pretenda eludir la acción de la justicia, como ha sucedido en el caso del ex congresista Edwin Donayre.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Si, en la medida que la sentencia, que debe ser una sentencia firme, se haya emitido respetando el derecho al debido proceso que tiene el congresista como procesado.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

No estoy de acuerdo, por las razones dadas en las respuestas a las preguntas 3 y 4 y siempre que la sentencia condenatoria sea una sentencia firme y que tenga autoridad de cosa juzgada.

Este tratamiento diferenciado no tiene una justificación objetiva y razonable, ya que se sustenta en el único hecho de que quien es congresista por su condición de tal no puede ser tratado como cualquier otro ciudadano frente a la ley procesal penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Considero que, si hay una sentencia condenatoria firme contra algún congresista, esta debe ser ejecutada de inmediato y no estar sujeta a la autorización del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, dado que eso daría pie a que el congresista condenado pueda verse sometido a los dictados de la mayoría parlamentaria y votar conforme a los designios de estos grupos, lo cual contraviene la garantía de prohibición de mandato imperativo que tienen los congresistas.

Asimismo, la espera del levantamiento de la inmunidad, porque debe seguirse un procedimiento, pueda dar pie a que el congresista condenado pretenda eludir la acción de la justicia, como ha sucedido en el caso del ex congresista Edwin Donayre.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Si, en la medida que la sentencia, que debe ser una sentencia firme, se haya emitido respetando el derecho al debido proceso que tiene el congresista como procesado.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

No estoy de acuerdo, por las razones dadas en las respuestas a las preguntas 3 y 4 y siempre que la sentencia condenatoria sea una sentencia firme y que tenga autoridad de cosa juzgada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Considero que no, dado que, son temas que deben verse por cuerda separada. No debemos perder de vista que los parlamentarios si bien ejercen una función política, esta no es más que el cumplimiento de una labor. Y como suele suceder en el caso de cualquier otro ciudadano o ciudadana que también trabaja, si se ve involucrado en una investigación o proceso penal, debe acudir a las citaciones para los actos procesales que correspondan (declaraciones, actuación de medios probatorios, informes orales, audiencias, etc.). Por lo que, el que un congresista esté inmerso en una investigación fiscal o en un proceso penal, no debería incidir en su desempeño como congresista.

Es más, si apelamos a la realidad, muchos representantes parlamentarios fueron elegidos con investigaciones o procesos penales en curso, y el desarrollo de estos en nada afectó sus trabajos y campañas electorales, razón por la cual, si antes no les afectó en su desempeño laboral o en sus campañas políticas, no debería emplearse como excusa para eludir la acción de la justicia que ahora que desempeñan un cargo de elección popular, las investigaciones y procesos que antes no les afectaban ahora sí lo hacen.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

Al interior del parlamento rige una regla no escrita que puede formularse de diversas formas: "favor, con favor se paga" o más coloquialmente "otorongo no come otorongo", de modo que se han dado muchos casos, siendo el más reciente, el del ex congresista Edwin Donayre en el que el Parlamento durante mucho tiempo hizo caso omiso a los pedidos de levantamiento de inmunidad de la Corte Suprema para arrestar al ex congresista, que luego

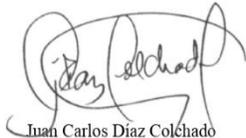
pasó a la clandestinidad para eludir cumplir su condena. Esto demuestra que la regla antes indicada rige en el Congreso, hasta que esta es insostenible por la fuerza de los hechos.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

Debiera ser un órgano independiente e imparcial, porque tampoco podemos negar el hecho de que las denuncias contra políticos también suelen tener motivaciones políticas. En estos casos, considero que debiera ser el Tribunal Constitucional el que evalúe las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria y determine si detrás de las mismas existen motivaciones políticas, o si es que las mismas están debidamente sustentadas con indicios y medios probatorios suficientes.

El objetivo de este procedimiento no debe ser que el Tribunal determine que hay responsabilidad penal o suficientes indicios, sino que detrás de la denuncia o de la condena no hay móviles políticos que pretendan limitar la función congresal.

En todo caso, no debemos perder de vista que con la elección del congresista también se elige a los accesitarios, quienes reemplazan a los titulares ante cualquier pérdida de la condición de congresista. Por lo que, si un congresista es condenado y debe cumplir su condena, lo que corresponde es que asuma la titularidad de la representación el accesitario, de modo que con ello no se afecte el funcionamiento del Congreso de la República.



Juan Carlos Díaz Colchado

DNI 41168411

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Dr. Lucas Daniel Ghersi Murillo

Cargo/profesión/grado académico: Docente y Abogado en el Estudio Ghersi Abogados / Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú / Master of Law de la Universidad de Chicago en Illinois, EE.UU.

Institución: Universidad de San Martín de Porres – Estudio Ghersi Abogados

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Considero que no existe una relación que se pueda discutir, porque el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que le faculta a una persona para poder activar el organismo jurisdiccional en defensa de sus derechos. En ese sentido no creo correcto hablar del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando nos referimos al ejercicio de la función penal, cuya finalidad está dirigida a sancionar punitivamente y en la mayoría de ocasiones encarcelar a una persona, motivo por el cual no considero correcta la relación que se pretende buscar entre ambas categorías.

Por otro lado, podríamos considerar que la inmunidad parlamentaria se contrapone probablemente con el derecho a la igualdad, porque genera definitivamente un trato no equilibrado, asimismo podríamos estimar que se contrapone con el ejercicio de la función punitiva del Estado, pero si afirmamos que la inmunidad parlamentaria recorta la tutela jurisdiccional efectiva, considero que se estaría desnaturalizando de cierta manera dicho derecho, toda vez que no se está negando la tutela jurisdiccional de algún particular, sino únicamente se estaría negando al Estado la posibilidad de sancionar potenciales delitos., y es debido a ello que no comparto la idea de una posible afectación a la tutela jurisdiccional efectiva ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria, más aún cuando la tutela jurisdiccional efectiva no consiste, creo yo, en sancionar a los particulares, pero si se podría hablar de una afectación al derecho de igualdad.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Creo que la inmunidad parlamentaria en el Perú es demasiado amplia, motivo por el cual considero que se debería restringir, teniendo en cuenta que la inmunidad parlamentaria busca proteger las funciones y deberes del parlamento.

Para ello es preciso indicar que la inmunidad parlamentaria nace en Inglaterra en la Edad Media dentro de los siglos XIII y XIV, para garantizar que los parlamentarios no fueran, por ejemplo, perseguidos o encarcelados por difamación al hablar en contra del Rey, entendiéndose entonces que su finalidad era proteger el libre ejercicio de la palabra por parte de los parlamentarios, posterior a ello el alcance de esta prerrogativa fue ampliada, siendo uno de estos alcances dirigido a la protección del parlamentario frente a encarcelamientos por el contenido de los proyectos de ley que estos presentaban, teniendo así que hasta el momento, en el mundo anglosajón, la inmunidad parlamentaria solamente protege actos inherentes a la condición del parlamentario, y por el contrario en nuestra legislación se ha convertido en una especie de inmunidad sabana, donde si un parlamentario atropella a alguien o comete un delito contra la libertad sexual, contra la vida, o cualquier otro delito, la inmunidad parlamentaria lo va a cubrir del proceso y del arresto, generando así una serie de incentivos perversos y distorsiones en los procesos penales, que impulsan a determinadas personas a entrar al Congreso para obtener una protección.

Es por ello considero que la inmunidad parlamentaria tiene que estar restringida solamente a cuestiones vinculadas a la labor parlamentaria, y además esta debe de ser absoluta; es decir, una vez delimitada estrictamente su rango de alcance, donde se determine las circunstancias en las cuales se considere necesaria su aplicación, esta se ejecute de manera radical sin que sea posible su levantamiento, esto encuentra justificación debido a que en el momento donde condicionas la posibilidad de procesar o arrestar a alguien a la voluntad de la mayoría, se deja abierta la posible consecuencia de que se actúe distinto frente a dos casos iguales, donde lo único que cambiaría es si el parlamentario objeto de proceso o arresto pertenece a una bancada mayoritaria o a una bancada minoritaria, cuya circunstancia podría ser determinante al momento de decidir el levantamiento o no de la inmunidad parlamentaria, donde dichos motivos resultan ser irrelevantes jurídicamente, generando una situación de vulneración al derecho a la igualdad.

Igualmente, no solamente es que el Parlamento, al momento de levantar la inmunidad parlamentaria, puede incurrir en una desigualdad, sino que también se puede presentar este problema con la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando se advierte que no actúa de manera perfectamente equitativa, como por ejemplo, se pueda dar el supuesto en el cual miembros de distintas bancadas soliciten el levantamiento de distintos parlamentarios por los mismos

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Creo que la inmunidad parlamentaria en el Perú es demasiado amplia, motivo por el cual considero que se debería restringir, teniendo en cuenta que la inmunidad parlamentaria busca proteger las funciones y deberes del parlamento.

Para ello es preciso indicar que la inmunidad parlamentaria nace en Inglaterra en la Edad Media dentro de los siglos XIII y XIV, para garantizar que los parlamentarios no fueran, por ejemplo, perseguidos o encarcelados por difamación al hablar en contra del Rey, entendiéndose entonces que su finalidad era proteger el libre ejercicio de la palabra por parte de los parlamentarios, posterior a ello el alcance de esta prerrogativa fue ampliada, siendo uno de estos alcances dirigido a la protección del parlamentario frente a encarcelamientos por el contenido de los proyectos de ley que estos presentaban, teniendo así que hasta el momento, en el mundo anglosajón, la inmunidad parlamentaria solamente protege actos inherentes a la condición del parlamentario, y por el contrario en nuestra legislación se ha convertido en una especie de inmunidad sabana, donde si un parlamentario atropella a alguien o comete un delito contra la libertad sexual, contra la vida, o cualquier otro delito, la inmunidad parlamentaria lo va a cubrir del proceso y del arresto, generando así una serie de incentivos perversos y distorsiones en los procesos penales, que impulsan a determinadas personas a entrar al Congreso para obtener una protección.

Es por ello considero que la inmunidad parlamentaria tiene que estar restringida solamente a cuestiones vinculadas a la labor parlamentaria, y además esta debe de ser absoluta; es decir, una vez delimitada estrictamente su rango de alcance, donde se determine las circunstancias en las cuales se considere necesaria su aplicación, esta se ejecute de manera radical sin que sea posible su levantamiento, esto encuentra justificación debido a que en el momento donde condicionas la posibilidad de procesar o arrestar a alguien a la voluntad de la mayoría, se deja abierta la posible consecuencia de que se actúe distinto frente a dos casos iguales, donde lo único que cambiaría es si el parlamentario objeto de proceso o arresto pertenece a una bancada mayoritaria o a una bancada minoritaria, cuya circunstancia podría ser determinante al momento de decidir el levantamiento o no de la inmunidad parlamentaria, donde dichos motivos resultan ser irrelevantes jurídicamente, generando una situación de vulneración al derecho a la igualdad.

Igualmente, no solamente es que el Parlamento, al momento de levantar la inmunidad parlamentaria, puede incurrir en una desigualdad, sino que también se puede presentar este problema con la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando se advierte que no actúa de manera perfectamente equitativa, como por ejemplo, se pueda dar el supuesto en el cual miembros de distintas bancadas soliciten el levantamiento de distintos parlamentarios por los mismos

Considero que no, debido a que si nos ponemos en esa situación donde exista una decisión de un juez con carácter de cosa juzgada que resuelve un caso de manera definitiva, no debería depender de la discrecionalidad de otra autoridad.

Considero que la decisión de un juez debería ejecutarse y punto, entonces, creo que en ese sentido existe probablemente un problema debido a que las decisiones judiciales pueden verse menoscabada en su capacidad de ser ejecutada, lo cual forma parte del derecho al debido proceso.

Asimismo, preciso nuevamente, que no me atrevo a señalar a la inmunidad parlamentaria como una institución que vulnere el debido proceso, ya que a lo que nos referimos es a una sentencia de condena, en ese sentido yo creo que el debido proceso se vulneraría cuando no se apliquen sus derechos reconocidos que impliquen favorecer su condición y no operando cuando sea todo lo contrario, un ejemplo sería, si hubiera una sentencia de habeas corpus que ordena la excarcelación de un reo, donde esa sentencia no se llegase a ejecutar, pues ahí si considero que exista una vulneración al debido proceso, y el criterio para determinar dicha afirmación es observar si este opera pro homine.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Si, esa sería mi posición, considero que la inmunidad parlamentaria en el Perú debe reformarse de tal manera que sea al mismo tiempo más fuerte y más débil; es decir, "más fuerte" desde el punto de vista en que la inmunidad parlamentaria debe ser absoluta, debe regir o no regir sin que quepa levantamiento de la inmunidad, y más débil en el sentido de que su ámbito de aplicación debe restringirse o reducirse solamente a aquellas cosas que guardan una relación directa con la función parlamentaria.

En ese sentido, debe entenderse a la inmunidad parlamentaria no como una inmunidad sabana frente al proceso y al arresto, sino como una inmunidad que va a proteger al parlamentario solamente a en aquellas funciones que necesiten de protección.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

Creo que dependerá de los casos donde se solicite su levantamiento, pero en principio considero que no debería haber inmunidad parlamentaria en la mayoría de casos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

No necesariamente, debido a que, si nos encontramos frente a una investigación preparatoria, donde se solicite la declaración del parlamentario, y se continúe con la investigación, considero que dichos actos son perfectamente compatibles con la función parlamentaria; no obstante, si es que se llegase a dictar un requerimiento de prisión preventiva, por ejemplo, allí eventualmente podría existir un menoscabo en la función parlamentaria, pero en una investigación ordinaria, la formalización de la investigación preparatoria no es algo que impactaría de manera directa con la función parlamentaria.

Es por ello que, si realmente se busca salvaguardar el ejercicio de la función parlamentaria, hay alternativas menos lesivas al derecho de igualdad que la inmunidad parlamentaria; por ejemplo, se podría establecer que los parlamentarios no puedan ser objeto de prisión preventiva, pues considero que es una medida más acotada, donde esta excepción estaría mejor construida para proteger al parlamentario frente a aquello que constitucionalmente nos preocupa, es así que se debe tener en cuenta que cuando nosotros queremos hacer excepciones a las reglas generales, estas deben de ser lo más acotadas posibles, porque de lo contrario estamos lesionando el principio de igualdad en mayor grado de lo estrictamente necesario, y sabemos que eso no se puede hacer en un Estado Constitucional.

En ese sentido dotar a los parlamentarios de una inmunidad absoluta al proceso me parece que es una prerrogativa real que no corresponde, y no solamente a los parlamentarios sino también al Presidente de la República, para los magistrados del Tribunal Constitucional, para los Jueces Supremos y para todo aquellos que tengan este tipo de prerrogativas.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

Considero que puede existir esa posibilidad; como abogado no quiero dar una opinión jurídica sobre casos que no he leído en detalle, pero diera la impresión desde fuera que sí.

Ahora bien, mucho se ha dicho del parlamento que estuvo vigente durante el año 2016 al 2019, año en que fue disuelto, llegando a catalogarlo de obstruccionista; sin embargo, luego de haber revisado algunas estadísticas respecto de las solicitudes de levantamiento de

inmunidad parlamentaria presentadas en diferentes periodos, observe dicho Congreso fue el que más veces levantó la inmunidad parlamentaria, en ese sentido los datos que pude revisar no muestran que haya sido un Congreso obstruccionista, sino más bien todo lo contrario.

Por otro lado, pude verificar que el Congreso que menos veces levantó la inmunidad parlamentaria, fue el Congreso que existió en el segundo gobierno del presidente Alan García.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

En principio, considero que el órgano competente debería ser el Tribunal Constitucional, toda vez que es este el encargado de velar y de resolver las controversias referidas a la competencia de los poderes del Estado, en donde si un poder del Estado considera que sus fueros están siendo menoscabado por otro poder del Estado, dicha controversia debería de ser dilucidada a través de un proceso competencial.

En ese sentido, yo sería partidario de una regla muy restrictiva en la cual la inmunidad parlamentaria protege a los parlamentarios de ser procesados o arrestados por lo que dijeron o no dijeron en el Parlamento o por lo que hicieron o no hicieron en ejercicio ya sea de su actividad fiscalizadora o por el contenido de los proyectos de ley que presentaron, donde cualquier controversia relativa a la interpretación de esas reglas debería ser dilucidada por el Tribunal Constitucional en el proceso competencial que existe para eso.

*La entrevista se llevó vía zoom

 **LUCAS GHERSI MURILLO** Lun, 9 nov 18:39   

para mí ▾

Estimado Ítalo,

Muchas gracias por el envío de la transcripción de la entrevista. Te autorizo por este medio a que la utilices en el desarrollo de tu tesis.

Mi DNI, por si lo necesitas es 72935212. Por favor avisame si requieres algo más.

Saludos,

Lucas Gherzi Murillo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Anibal Gonzalo Raul Quiroga León

Cargo/profesión/grado académico: Bachiller en Derecho, Abogado y Magister en Investigación Jurídica por la PUCP; Profesor Principal en la PUCP. Profesor en las Facultades de derecho de la UPC y UL. Socio Fundador de Asesoría Legal y Defensa Procesal S.A.C. // Estudios de Doctorado por la Universidad Complutense de Madrid – Estudios de especialización en la Universidad del País Vasco y en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Madrid.

Institución: Pontificia Universidad Católica del Perú / Asesoría Legal y Defensa Procesal S.A.C.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Considero que no, no veo cómo se puede contraponer este derecho contra esta prerrogativa, toda vez que la inmunidad es un privilegio que tienen algunos dignatarios justamente para poder facilitar el ejercicio del cargo, debido a que si no tuvieran la inmunidad serían posibles de permanentes denuncias de cualquier tipo, o las llamadas denuncias de bagatela o la judicialización de la política, las cuales generarían que los congresistas todo el tiempo estén acudiendo a los juzgados, a las fiscalías, a las comisarías y no tendrían cómo realizar su función, entonces tenemos que la inmunidad en la realidad es un juicio de negatividad donde se juzga la existencia de una persecución política, religiosa o personal y que tenga ciertos fundamentos la acusación. Ahora, que se haya utilizado mal es un tema distinto, pero no quita que sea una institución noble que sirve para garantizar el ejercicio político de los altos cargos.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Considero que se está bien regulada, el problema es que está mal aplicada, sirviendo como fuente de impunidad en muchos casos, donde los parlamentarios con pedido de inmunidad se han convertido en rehenes de su voto en el parlamento. Es decir, a cambio de no levantarse la inmunidad, votan con el grupo mayoritario que controla el Congreso, convirtiéndose en muy

obsecuentes, como lo advertimos en el caso Donayre y en otros más. Entonces yo creo que la manera de su regulación debería ser al revés, donde en vez de pedirle al Congreso que levante la inmunidad y que este con toda su paquidermia burocrática no lo termine levantando, formando un criterio negativo en la opinión pública, lo que se debe hacer es, tal como esta propuesta en un proyecto de ley de un grupo parlamentario, que la Corte Suprema notifique al Congreso el levantamiento de inmunidad en un plazo perentorio de cinco o seis días, donde si el Congreso no vota en contra de la inmunidad se entenderá que ha sido levantada de pleno derecho (sin necesidad de declaración expresa) al sexto día para que la Corte Suprema pueda proceder, con lo cual evitaríamos que la situación se altere y no se dejaría pasar mucho más tiempo, no obstante, actualmente es todo lo contrario donde se debe de aprobar el levantamiento de inmunidad. En ese sentido, al realizarla como se señaló en un comienzo, el proceso terminaría mucho más rápido evitando así muchos contratiempos, de esa manera el congreso sólo se reuniría y votaría en contra cuando efectivamente toca defender la inmunidad de un parlamentario, no para contestar los temas de impunidad.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

No, porque yo creo que hay un mal concepto de la tutela jurisdiccional efectiva, debiendo de entenderla como aquel derecho con el que cuento para acceder al sistema judicial con todas las garantías necesarias para lograrse un juicio justo, siendo que ese acceso en algunos casos puede estar regulado, y privilegiado, entonces en el caso de la inmunidad ese acceso no se activa hasta que la inmunidad no se levante por cuestiones políticas en razón del cargo. En ese sentido, no veo la relación entre la inmunidad y la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en cuenta que, si a la persona se le restringe el acceso al Poder Judicial por la aplicación de la inmunidad parlamentaria, no se le estaría negando sino más bien se está resguardando la función parlamentaria y, de hecho, cuando la persona deja de ser es funcionario ya es posible de ser juzgado normalmente. Entonces si la inmunidad parlamentaria prohibiría el acceso si se podría de hablar de alguna vulneración, pero en este caso no veo encuentro como relacionarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

No, considero que debería ser automática e inmediata, debido a que con una sentencia condenatoria ya hay una certeza de culpabilidad, y en ese caso ya no puede haber juicio de negatividad para determinar la persecución política, y por ende frente a eso el Congreso no tendría nada en que pronunciarse, simplemente recibiría el oficio y tramitaría el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por tan sólo mérito del oficio sin juzgar nada, ya que podríamos sino hablar doble juicio donde el Congreso se convertiría en un corrector o revisor del proceso judicial.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Por su puesto porque ya hay una aclaración de certeza. Ahora bien, esta sentencia puede proceder únicamente siendo de primera instancia, debido a que con esta ya se generaría suficiente mérito para generar certeza por parte del órgano jurisdiccional, ya si después es absuelto podrá regresar al Congreso.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

Considero que sí, pero que esta solicitud sea en mérito al formalismo la cual se debe actuar de manera inmediata, prácticamente se solicita y se levanta, toda vez que no hay nada que juzgar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Considero que en el caso de una investigación preparatoria no debe de requerirse el levantamiento de ninguna inmunidad a menos que haya una medida coercitiva y sólo habría que solicitar el levantamiento de la inmunidad cuando se encuentre vía judicial, como en el caso del expresidente Vizcarra, entre otros, donde el fiscal va a investigar hasta el momento

de formalizar la investigación preparatoria. no requiriendo así de ninguna solicitud de levantamiento de inmunidad. A menos que pida una medida coercitiva.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

Considero que no; lo que si considero es que la inmunidad parlamentaria ha sido utilizada incorrectamente impunidad en el Parlamento escondiendo personas que vienen siendo perseguidas por la justicia, como por ejemplo en el actual caso Acuña; pero creo que son situaciones límites que no desdican la función, entonces creo que hay una politización de la prerrogativa por parte de Vizcarra, pero la institución es noble, únicamente son los parlamentarios quienes lo han empleado mal, y justamente a raíz de ello considero que el trámite debe de ser inverso, donde se tendría que modificar el Reglamento del Congreso sin cambiar la Constitución, la cual consistiría en una vez recibido el pedido de la Corte Suprema si el Congreso no se reúne y vota en contra en un plazo no mayor de una semana, entonces la inmunidad se da por levantada, con lo cual toda solicitud se levantaría, porque tendría que ser un caso grosero en el que se persiga a un congresista por sus ideas, raza, religión, o cuestión política para ser protegido por el Congreso, invirtiendo así la figura, donde en vez de reunirse para darle el pase tienen que reunirse para oponerse, y si vencido el corto plazo no logran oponerse, inmediatamente se entiende de pleno derecho levantar la inmunidad.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

Considero que, en el esquema que planteo, debería de ser el propio Congreso ya que al invertir la figura es este quien debería pronunciar para negar el levantamiento, razón por la cual casi todos los pedidos se atenderían, porque bastaría pasar el plazo para que pueda levantarse la inmunidad, y solo se reuniría el Congreso si es que realmente ve necesaria la protección del parlamentario, haciéndose mucho más difícil su impedimento. Ahora bien, si se derogara la inmunidad totalmente sería mucho peor debido a que la lucha política sería con denuncias penales e investigación, politizando aún más esta inmunidad.

***La entrevista se llevó vía zoom**

The screenshot shows a Zoom meeting interface. At the top, it displays the contact name 'AQL-PUC para mí' and the time 'lun, 30 nov 9:32 (hace 6 días)'. Below this, a message reads: 'Estimado Sr. Arias. Va lo solicitado. Slds. AQL'. The main part of the screen shows the contact's details: 'ANIBAL QUIROGA LEÓN', 'Profesor Principal Facultad de Derecho', 'Tel. (01) 5917868', 'anibal.quiroga@aqlabogados.com.pe', 'aquiros@puccp.edu.pe', and 'LIMA-PERU'. To the right of the text are the logos for 'UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU' and 'PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU'.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Freddy Romald Centurión González

Cargo/profesión/grado académico: Docente Universitario en Derecho Constitucional / Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo / Magister en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Institución: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

No considero correcto decir que la inmunidad parlamentaria se contrapone de una u otra forma con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que la inmunidad parlamentaria es una figura que busca garantizar que los congresistas de la República tengan cierta tranquilidad para un correcto desarrollo en sus funciones, entendiéndolo así como una garantía funcional, no pudiendo considerarse como una garantía que dependa estrictamente del sujeto. Entonces esta prerrogativa se instaura debido al accionar mal intencionado que una persona podría tener contra un parlamentario pudiendo inventar cargos en su contra, con la finalidad de sancionarlo y apartarlo para satisfacer el interés que motivó este accionar; sin embargo, con el paso de los años esta prerrogativa se ha ido tergiversando totalmente en cuanto a su alcance. En ese sentido, personalmente no considero que se oponga a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que esta implica que los ciudadanos pueden acudir a solicitar justicia por determinadas cuestiones ante el órgano jurisdiccional y, en el caso de que se quiera actuar contra un congresista, dependerá las cuestiones por las cuales se pretenda acudir al órgano jurisdiccional para determinar la protección del congresista, donde la inmunidad parlamentaria protegerá al congresista desde el punto de vista procesal penal, es decir, no es posible aplicarlo por ejemplo ante un caso de filiación extramatrimonial, a pesar que ha habido casos, en el periodo del expresidente Toledo donde algunos congresistas quisieron escudarse en la inmunidad parlamentaria para no ser parte demandada en un proceso de filiación extramatrimonial, por ejemplo.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Considero que en nuestra constitución si bien ha sido regulado de una manera amplia donde su artículo 93 ciertamente mezcla el tema de mandato imperativo con el tema de la inmunidad parlamentaria, no obstante, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia en el año 2007 en la que desarrolla ampliamente la inmunidad parlamentaria, aclarando los alcances de la inmunidad parlamentaria. Ahora bien, también se tiene regulada esta prerrogativa en el Reglamento del Congreso, donde se establecen algunos lineamientos en cuanto al procedimiento; sin embargo, más que el tema de la regulación, yo considero que lo que está mal con la inmunidad parlamentaria es el tema de su uso o aplicación, generando así el desprestigio de la figura ante la ciudadanía.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

En cierto punto, la inmunidad implica siempre la posibilidad de que se le niega el derecho al acceso a un proceso penal; sin embargo, la aplicación de esta prerrogativa es de carácter excepcional, ahora si es utilizada de forma arbitraria, si considero que sería posible que se afecte el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, nuevamente, esto ocurriría siempre y cuando hablemos de un uso arbitrario para proteger o blindar a ciertas personas con bastantes cuestionamientos legales a cambio de intereses políticos, como se observó en el Congreso disuelto, en el cual se advirtió una demora injustificada en los procesos de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, un claro ejemplo fue en el caso del Ex General Donayre en el cual se demoran en levantarle la inmunidad frente a una sentencia condenatoria, generando un escándalo social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Esta pregunta guarda relación con el caso del ex-congresista Donayre, mencionado anteriormente, el cual fue procesado y sentenciado por hechos cometidos con anterioridad a la asunción de su cargo parlamentario, recordando así que la aplicación de la inmunidad

parlamentaria opera desde que el congresista es elegido hasta un mes después de terminado su cargo. En ese sentido, en el caso del ex-congresista Donayre tuvo un proceso anterior a su cargo como parlamentario, pero que fue sentenciado durante su cargo, por lo cual el Congreso tenía que autorizar el desafuero del parlamentario; sin embargo, fue blindado descaradamente, generando así una imagen bastante negativa sobre el uso de la inmunidad parlamentaria, de tal manera que observamos la posibilidad de que esta prerrogativa sirva para proteger a personajes sumamente cuestionables y, de hecho, una de las razones por las cuales siempre se critica la reelección congresal es precisamente porque muchos de estos congresistas pretenden reelegirse para mantener la inmunidad parlamentaria, un posible ejemplo inmediato sería el del expresidente Vizcarra, donde se están pronunciando sobre la posibilidad que este mismo postule al Congreso y así se goce de la protección que le brinda la inmunidad parlamentaria. Ahora bien, respecto a la interrogante planteada, respecto a que si se debería otorgar la posibilidad de realizar la efectividad de las sentencias sin un previo trámite de por medio ante el parlamento, esto podría prestarse para cierta arbitrariedad por parte del Juez, entonces considero dable esta medida, lo malo es que cuanto se abusa empleándose de manera arbitraria, con intereses políticas, la inmunidad parlamentaria se termina tergiversando. Por ello considero que debe haber un control previo que sirva más que todo como un filtro de las solicitudes que se presentan, ahora de que este filtro este bajo el control del Congreso genera la duda.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Como sabemos el Poder Judicial al emitir una sentencia esta debe estar debidamente motivada o fundamentada; sin embargo, a opinión personal este no tiene, por sí mismo, la fuerza para hacer cumplir sus sentencias, y debido a ello debe contar con la fuerza del Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior quien está a cargo de la fuerza policial, y en lo particular considero que depende de otros órganos para su composición. Ahora bien, y entrando a la pregunta en mención, considero que la decisión judicial si debería de ser causa suficiente para justificar su ejecución, pero por desgracia, la protección que se le otorga al congresista es necesaria y por lo cual se aprovechan al punto de politizar el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria, con lo cual impide el desafuero necesario del congresista sentenciado.

Asimismo, esta sentencia que debería ser aplicada como causa suficiente para su efectividad debe de ser de segunda instancia, ya confirmada, porque si únicamente consideramos una sentencia de primera instancia, el problema surgiría si presentado el recurso de apelación el sentenciado quede absuelto, es por eso que esta sentencia debe de ser ya confirmada.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

En principio yo si estoy de acuerdo porque lo que se busca con la inmunidad parlamentaria es proteger la función congresal, en ese sentido se debe garantizar que haya un procedimiento a través del cual el Poder Legislativo deberá de desaforar al congresista y evitar que se utilice la inmunidad parlamentaria como un manto protector; sin embargo, considero que en la práctica se ha observado que esta prerrogativa se emplea bajo intereses políticos, aun cuando existe una sentencia de por medio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

El que nada debe nada teme, en este caso si el Congresista pretende utilizar la idea de que el fiscal lo esté hostilizando como un argumento para aplicar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, únicamente se debería de cuestionar dependiendo del inicio del proceso para la aplicación de la prerrogativa. Ahora bien, el inicio de una investigación en contra de un parlamentario afectaría, más que nada, la imagen mediática, la cual influiría en únicamente en la apreciación publica hacia este congresista.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

En el Congreso anterior se dieron casos muy descarados, donde existían casos en los cuales había congresistas que contaban con una reputación y vinculaciones muy cuestionables, y hasta sentencias por parte del Poder Judicial; sin embargo, fueron protegidos hasta el último momento por el Parlamento, es por ello que no considero que el Parlamento haya preferido velar por la función parlamentaria sino más bien por el interés político, ya que si hablamos de la función parlamentaria esta consiste básicamente en la representación con dignidad y prestancia de la ciudadanía, entonces al blindar a un congresista sin la justificación adecuada pues no se estaría velando por una función parlamentaria correcta.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

En otros países, por ejemplo en Colombia, al advertir un grado de complicación referente al tema hubo una reforma Constitucional, donde se estableció que ante una sentencia de primera y segunda instancia sea la Corte Suprema quien tenga que determinar si cabe retirar el privilegio de la inmunidad al congresista, porque se advirtió que en el Congreso se dominaba el levantamiento de la inmunidad parlamentaria bajo intenciones políticas. Entonces frente a esa coyuntura lo correcto es que sea un órgano jurisdiccional especializado se encargue de ello, donde como ya lo explique en el caso de Colombia designaron a la Corte Suprema para tener esa competencia.

Por otro lado, en nuestro país podríamos optar por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema, sin embargo, dada la constitución del Tribunal Constitucional según nuestro diseño en el cual son nombrados por el Congreso de la República pues no consideraría del todo correcto asignarle dicha competencia, considerando así que la Corte Suprema al tener una composición independiente frente al Congreso de la República.

*La entrevista se llevó vía telefónica

 **Centurion Gonzalez Freddy** jue, 26 nov 7:08 (hace 9 días)   

para mí ▾

Estimado:
Con las disculpas del caso, podría llamarme hoy a partir de las 5 pm al celular adjuntado en las líneas inferiores. Me confirma por este medio.
Atentamente

Mtro. Freddy R. Centurión González
Secretario Académico (e) de la Facultad de Derecho
Docente de Historia del Derecho, Derecho Romano y Derecho Constitucional Peruano
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Correo Institucional: fcenturion@usat.edu.pe
Celular: 996622968

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Erick Edwin Urbina Lovón

Cargo/profesión/grado académico: Docente de Derecho Constitucional y Procesos Sociales y Políticos en la Universidad de Lima y Docente en la Escuela de Postgrado en la Universidad de Lima / Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Doctorando en Derecho en la Universidad de Alicante – España, Máster en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla la Mancha – España

Institución: Universidad de Lima

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Considero que ante el uso correcto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la garantía constitucional que representa la inmunidad parlamentaria, no existiría contraposición alguna; sin embargo, el abuso del derecho o el mal uso de la garantía parlamentaria perfectamente nos llevan ante un escenario en el cual si se puede hablar de una contraposición. Ahora bien, en el escenario actual, donde se advierte un abuso por parte de los parlamentarios al emplear la garantía de inmunidad se advierte, y afirmo, una contraposición al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Considero que no está correctamente regulada en la legislación peruana, ni a nivel constitucional ni a nivel reglamentaria, por ello es que se debe de realizar una reforma, en la cual considero o bien eliminarla totalmente para los procesos iniciados contra los parlamentarios antes de asumir el cargo o, trasladar la responsabilidad de levantamiento de la inmunidad a un órgano distinto del parlamento, para que este sea el que autorice el levantamiento de la inmunidad, toda vez que actualmente la regulación de esta garantía parlamentaria no permite su uso debido y de acuerdo a derecho.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

En conformidad con la respuesta de la primera pregunta, creo que en la situación actual si existe una limitación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, por un abuso en la aplicación de la inmunidad parlamentaria, teniendo en cuenta que la Constitución no reconoce el uso abusivo del derecho; sin embargo, lamentablemente nos encontramos en esa circunstancia. Por otro lado, problemente ante un uso correcto, esta garantía no limitaría la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que el levantamiento procedería de manera inmediata o siguiendo los procedimientos previstos, pero ante la deficiente regulación actual si existe una limitación y perjuicio a la tutela jurisdiccional efectiva

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Considero que no debería estar sujeta a levantamiento alguno, y por el contrario la efectividad de una sentencia condenatoria debe de proceder de manera inmediata

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Si estamos frente a una sentencia judicial, ya sea en primera instancia, y en concordancia con lo que recientemente ha aprobado el parlamento, considero que si es causa suficiente para que se permita el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, aunque el parlamento no la autorice, considero entonces que esto podría incluirse en una próxima reforma a la inmunidad parlamentaria. En ese sentido, hay que tener presente que la inmunidad parlamentaria se origina como una garantía ante la existencia de una persecución judicial por parte de quien ostentaba el poder, siendo en este caso el Poder Ejecutivo quien dominaba al Poder Judicial, actualmente si bien no podemos afirmar que nos encontramos exentos de esa situación de manera tajante; sin embargo, contamos con mecanismos de control y separación entre ejecutivo y judicial, los cuales considero pueden facilitar y permitir poner en evidencia este tipo de persecución, siendo posible incluso, acudir ante organismo como cortes supranacionales.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

Considero que, y en concordancia con lo anteriormente mencionado, ya no sería necesario pedir el levantamiento de una inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria, esta debería proceder de manera inmediata, si bien ahora mismo no es posible, considero que debería de incluirse previa reforma.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Claramente, considero que sí influiría, debido a que si bien la función parlamentaria se manifiesta en representación, control político y también legislativo, esa representación tiene una clara connotación política y esto conlleva a la aceptación de los electores, así como el propio respaldo o rechazo que la prensa realice sobre el parlamentario, es por ello que la formalización de la investigación preparatoria en contra de un parlamentario sí va a influir en su función, por ello es que considero antes de tratar de abolir la inmunidad parlamentaria ante sentencias condenatorias o aperturas de investigación en contra de un parlamentario, lo mejor sería permitir que un tercer órgano distinto al parlamento sea el que lo revise.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiere velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

Actualmente creo que sí, considero que se está prefiriendo velar por la función parlamentaria, pero quien estaría protegiendo dicha función es el propio parlamento, no la ciudadanía ni tampoco los líderes de opinión. En ese sentido es el parlamento quien desea defender su "fuero" y esto puede generar una vulneración el derecho al acceso a la justicia.

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

Considero que la Junta Nacional de Justicia, cuyo órgano está conformado por distintos poderes u organismos autónomos o incluso organismos de la sociedad civil, el que debe ser el encargado para dirimir dicha interrogante.

***La entrevista se llevó vía mensaje de audio**

 **Urbina Lovon Erick Edwin** vie, 13 nov 8:56   

para mí ▾

Estimado Italo,

Muchas gracias por considerarme. Encantado de cooperar en tu investigación. Mi cel es: 992487677 coordinemos por ese medio para que te mande los audios para cada pregunta.

Saludos cordiales,

Erick Urbina
Docente
Av. Javier Prado Este 4600.
Urb. Monterrico, Santiago de Surco
Edificio Q, tercer piso
Teléfono 437-6767 anexo 36613
eurbina@ulima.edu.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Cesar Alfonso Delgado Guembes

Cargo/profesión/grado académico: Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, Ex Oficial Mayor y Alto Funcionario de Carrera del Congreso de la República del Perú, Docente Universitario / Abogado titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú / Magister en Investigación Jurídica por la Pontificia Universidad Católica del Perú

Institución: Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso / Pontificia Universidad Católica del Perú

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

Esa pregunta tiene un supuesto, la cual consiste en que la inmunidad parlamentaria se desprende de un principio que conforma nuestro texto constitucional, entendiendo que en nuestro derecho constitucional la inmunidad parlamentaria no es una característica aislada, sino que forma parte de un modelo central que guarda relación con el tipo de régimen político del que es parte el Perú, de modo que, el modelo peruano supone a la inmunidad parlamentaria como aquella prerrogativa que permite, por voluntad popular, quede debidamente resguardada el ejercicio que realiza el electorado en el proceso de elección de sus representantes frente a quienes se impongan, entonces el principio central, que no se encuentra explicitado en la pregunta formulada, sería hasta qué punto el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva se contrapone, no con la inmunidad parlamentaria, sino contra el principio de la voluntad popular que da origen al poder estatal, la pregunta entonces sería como se contrapone la característica central de nuestro régimen político democrático según el cual la voluntad popular debe quedar suficientemente protegida y garantizada, frente a quienes se opongan al ejercicio de la mayoría para designar quienes son sus representantes, en ese sentido es ese el equilibrio que se contempla y contrapone con la tutela jurisdiccional efectiva.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Esa es una pregunta muy amplia, porque en principio independientemente a su regulación, lo que más importa es si esta prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, dentro de nuestro régimen democrático, viene siendo aplicada correctamente por los operadores de los procesos políticos y en particular del proceso parlamentario. En ese sentido, es suficiente reconocer la existencia de la inmunidad parlamentaria en nuestro ordenamiento; sin embargo, el problema estaría en la manera en la cual se vendría empleando por quienes tienen la responsabilidad de discernir si es que procede el levantamiento de la inmunidad parlamentaria y así permitir al poder jurisdiccional del Estado seguir el proceso en condiciones normales en contra del congresista denunciado que ya no le es atribuible la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, entonces es importante distinguir tanto la regulación en general respecto de la operación que de la regulación hagan los operadores de los procesos parlamentarios, toda vez que si nos fijamos en las características de la inmunidad parlamentaria, lo central es que se pueda detectar la existencia o no de algún tipo de peligro para que la voluntad popular quede menoscabada con la consecuencia del uso que, de una denuncia, hagan los enemigos de la voluntad popular, por eso es que en el levantamiento de la inmunidad de proceso se prevé que el trabajo del congreso y en particular de la comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea determinar si existe algún tipo de sesgo en la presentación de la denuncia llevado por motivación política o algún tipo de discriminación, donde sí se descartase la motivación política o la discriminación, el congreso debiera en principio levantar la inmunidad de proceso, cosa muy distinta que ocurriría en el caso de la inmunidad de arresto pero basta eso como un ejemplo para advertir que en realidad determinar si es que la inmunidad parlamentaria se encuentre bien o mal regulada es secundario si los operadores proceden con criterio de razonabilidad y de justicia para levantar la inmunidad parlamentaria.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

Si es que la inmunidad parlamentaria se administra correctamente por el congreso no tendría por qué haber ningún tipo de conflicto con la tutela jurisdiccional efectiva, porque el congreso no tendría el por qué impedir que un congresista con una denuncia motivada correctamente por criterios estrictamente legales y penales pueda ser puesto a disposición del Poder Judicial, entonces nuevamente, lo que se debe de observar es si los operadores de los procesos parlamentarios proceden correctamente a administrar una prerrogativa que es inherente al régimen democrático que se basa en el criterio que la voluntad popular debe ser resguardada dentro de nuestro régimen político. Ahora bien, de administrarse mal la prerrogativa, donde se observa un mal manejo al proteger lo que no debió ser protegido, o al revés donde se fue demasiado concesivo con una denuncia que no debió proceder si podría

existir una limitación, en esos casos lo que se observa es el uso de la prerrogativa con una motivación ajena a la razón de ser, a la racionalidad en virtud de la cual la inmunidad forma parte de nuestro régimen político, siendo entonces que la regulación de la inmunidad parlamentaria sirve como parte de un modelo que se sustenta sobre el principio de la voluntad popular, la cual debe ser asegurada de forma que nuestro régimen siga siendo democrático a partir del voto del electorado, entonces si contamos con esta prerrogativa el siguiente paso sería observar si es que se está usando de manera correcta o no, siendo que si se advierte su mal uso obviamente el problema no es de la prerrogativa sino de los operadores de la misma, porque la razón de ser de la inmunidad se justifica en sí mismo, encontrándose más que justificada dentro de nuestro régimen democrático, motivo por el cual no debería de modificarse, lo que sí debería ser regulado es la manera en la cual evitar que los operadores tergiversen la razón de ser de esta prerrogativa y pueden utilizarla para ocultar las maneras en que el Poder Judicial pueda actuar de acuerdo a su propia independencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Si, debido a que la razón de ser de la inmunidad de arresto es esa, la cual consiste en que las sentencias condenatorias no pueden ser hechas efectivas salvo que el congreso haya levantado la inmunidad de arresto, en ese sentido la inmunidad de arresto no existiría si es que el congreso no tiene la facultad de conocer la sentencia condenatoria contra uno de sus integrantes, siendo esto elemental porque la prerrogativa no es propia de la persona si no del puesto representativo, el cual debe ser cautelado, protegido, garantizado por el titular, que no es otro más que el Parlamento, entonces este tiene que conocer la existencia de una circunstancia que pueda mermar o menoscabar su composición, conformada por sus integrantes quienes están ocupando un puesto representativo, entendiéndose que no son los derechos subjetivos de nadie, sino es el derecho que tiene el congreso a mantener el plantel de congresistas que el pueblo quiso que lo representara. Ahora bien, en los casos recientes de los exparlamentarios Ríos Ocsa y Donayre Gotzch los cuales contaban con una sentencia condenatoria, el problema no era que el Congreso no quisiera levantar la inmunidad de arresto contra ninguno de los dos congresistas en su momento, el problema se presentó, en ambos casos, porque el Poder Judicial, en particular la Corte Suprema, entendió incorrectamente los

alcances de la limitación que ya establecía el Reglamento del Congreso cuando señalaba que la inmunidad de proceso no alcanzaba a los congresistas por los delitos que ellos hubieran cometido antes de su elección, entonces la Corte Suprema entendió como consecuencia de que el Poder Judicial podía procesar a congresistas por delitos cometidos antes de su elección, la sentencia condenatoria que eventualmente saliera condenatoria en contra de ellos no requería el levantamiento de la inmunidad de arresto, entonces el Poder Judicial lo que hizo fue expedir una orden para que la policía fiscal arrestará al señor Ríos Ocsa y al Señor Donayre Gotzch tan pronto como salieron las sentencias condenatorias, motivo por el cual se originó el problema donde se advirtió que la policía fiscal estaba aparentemente mejor enterada que el Poder Judicial en relación a que el Congreso no habría levantado la inmunidad de arresto, entonces ocurrió que la policía al recibir la sentencia del Poder Judicial donde se expide la orden de detención correspondiente a los señores antes citados, se dirigió al presidente del Congreso y a preguntar si es que se habría levantado la inmunidad de arresto de esto congresistas, así fue como el congreso se enteró que existía una sentencia condenatoria, porque previamente el Poder Judicial nunca comunicó al Congreso que había una sentencia condenatoria como consecuencia de lo cual se debía de iniciar el proceso de levantamiento de la inmunidad de arresto, entonces existió un mal entendido que empieza con la mala comprensión de la prerrogativa de la inmunidad de arresto por parte de la Corte Suprema, donde la razón de ser la inmunidad de arresto en casos como esos, es similar a la que existe cuando se reconoce el procedimiento a seguir de un congresista que haya cometido delito flagrante, esto ocurrió por ejemplo en el caso del Diputado Vladimiro Zegarra en el año 1991, cuando siendo diputado por el departamento de Cuzco y en plena situación de toque de queda entra a una comisaría, saca el arma que le había suministrado el Congreso para su protección en contra del terrorismo y mata a un policía en la propia comisaría, a lo que el personal policial, lo detuvo y lo puso a disposición del Congreso para que el este a partir del delito flagrante autorizara el procesamiento y la detención inmediata del congresista que había cometido delito flagrante, es la misma situación ante las sentencias condenatorias, no siendo posible detener a un congresista por delito flagrante ni con sentencia condenatoria, a menos que el congreso conozca que va hacer menoscaba la identidad del plantel que el pueblo quiso que tuviera a sus representantes en un acto electoral, se tiene entonces que la protección es a la voluntad popular, al derecho del pueblo de elegir directamente a sus representantes, en ese sentido quien protege el derecho del elector para que quienes lo representen sean quienes han ganado la elección, motivo por el cual el único que lo puede proteger es el parlamento, entonces es este quien tiene, por lo menos, que conocer que existe una afectación a la composición de su plantel, esa es la razón por la que es necesaria la inmunidad de arresto, que no significa que durante la inmunidad de arresto deba evaluarse si es que existe o no existe motivación política, eso está fuera de juego, eso es solamente para la inmunidad de proceso y en el caso de la inmunidad de arresto todo lo que puede hacer el congreso es validar que exista una sentencia y que esta haya sido administrada en última instancia y a partir de eso, dar el consentimiento y comunicar a la Corte Suprema que se le ha levantado la inmunidad de arresto al congresista con sentencia condenatoria .

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

No, porque justamente la razón de ser, la naturaleza de la inmunidad de arresto consiste en que el Poder Judicial, por más condena que exista en contra de un congresista, debe ser en primer lugar comunicada al dueño de la prerrogativa que es el Parlamento. Ahora bien, no cabe olvidar que cuando se encuentra suspendida la inmunidad de proceso y en razón de lo cual un congresista está siendo investigado como consecuencia de una denuncia en el poder judicial, el congresista no está suspendido en el ejercicio de su función manteniendo la totalidad de las facultades, siendo la única diferencia que este deba concurrir a las investigaciones en sede judicial, ahora si no se ha levantado la inmunidad de proceso el congresista no tiene la obligación de concurrir, porque se está afectando el fuero de la corporación a la que él pertenece como consecuencia de una decisión popular en un régimen democrático

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

Si estoy de acuerdo, ahora para que proceda el levantamiento de la inmunidad de arresto es preciso que sea concluido con el uso de las garantías que la constitución reconoce a partir de los derechos fundamentales, en primer lugar la presunción de inocencia y en segundo lugar la pluralidad de instancias, entendiéndose que el doble conforme es una institución que data desde la edad media según la cual no bastaba con que un juez expida una sentencia, por eso es que a mí parecer considero inconstitucional esta ley que aprobado por el congreso recientemente, conforme a la cual se impide la postulación de quienes tienen una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, toda vez que se está afectando los dos principios antes mencionados, los cuales son la presunción de inocencia y segundo la pluralidad de instancias y no solamente la pluralidad de instancias, también es necesario tener presente que las sentencias condenatorias sean sentencias consentidas y ejecutoriadas, sean sentencias firmes, porque de lo contrario puedes alterar la composición prematura y alteradamente con lo cual generas un conflicto adicional respecto de quien es el que debe pertenecer al congreso, toda vez que si es que ocurriera que en una instancia ulterior, se modificase la sentencia de primera instancia como resultado de lo cual se obtiene que el congresista cuya inmunidad de arresto se levantó y en razón de lo cual eventualmente calaba que fuera reemplazado por quien lo sucede en la lista del partido con el cual el postulo, tendría que modificarse otra vez y retornar quien tuvo el puesto originalmente y el reemplazante tendría que regresar, ósea se genera una ineficiencia dentro del sistema que es totalmente previsible siendo posible evitarla.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

En este supuesto existe un problema, porque debido a diferencias de naturaleza analítica se ha distinguido entre la investigación en sede fiscal y el inicio del proceso judicial, la prerrogativa de la inmunidad de proceso, supone el inicio de una acción en sede judicial, no supone limitaciones de naturaleza preparatoria; sin embargo, debido fundamentalmente a los alcances que tiene una investigación preparatoria o investigación preliminar de ser el caso, es muy parecida a la naturaleza de la inmunidad de proceso, porque se está procesando en sede fiscal a un congresista que en principio no tendría por qué ser procesado, si bien técnicamente no hay proceso, ya que este inicia cuando el control de la denuncia está a cargo directamente del Juez del caso, no obstante, en la investigación preparatoria o antes, en la investigación preliminar, quien realiza las actuaciones es solo el fiscal, pero basta la orden del fiscal para que el congresista tenga la obligación de deponer y de concurrir en su condición de investigado, entonces considero que hay una distinción analítica que a mí parecer se ha realizado luego de la modificación del Código Procesal Penal, pero en términos clásicos esa investigación preliminar tampoco debiera proceder porque se trata ya de, no precisamente de un proceso propiamente dicho en sede judicial, pero si se está tratando de la afectación de la libertad con la que debe proceder quien representa al pueblo como consecuencia del uso de su derecho de las urnas.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

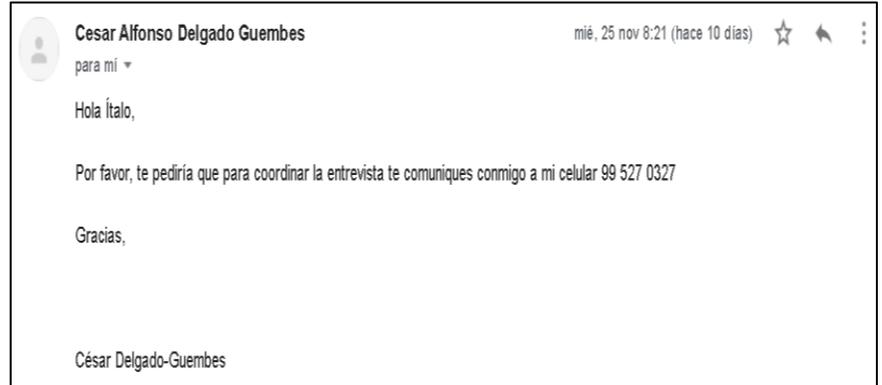
Nuevamente, no se trata de una contraposición de competencias entre el Parlamento y el Poder Judicial, sino de un principio base en un régimen democrático, el principio de que la voluntad popular es la que debe estar protegida, como consecuencia de lo cual se le encarga al Parlamento que sea quien tutele, o quien proteja esa voluntad popular debido a que el pueblo mismo no lo puede hacer, es así que hay una delegación para que el parlamento sea quien se encargue de proteger los contenidos de la voluntad popular que dispone que sean tales y cuales representantes que integre la asamblea, es por ello que no es una contraposición entre el Parlamento y el Poder Judicial, entendiéndose que lo que se busca es

proteger la voluntad popular referida a la suma de decisiones y de preferencias que realiza el electorado para que la asamblea este compuesta con determinados integrantes y, quien protege esa pertenencia y esa membresía a la asamblea de representantes es el Parlamento, entonces no es una contraposición entre Parlamento y el Poder Judicial, sino una contraposición entre la voluntad popular y la capacidad que tiene el Poder Judicial para administrar justicia, como consecuencia de lo cual se espera que el Parlamento, cuando exista merito, motivación, fundamento y sustento adecuado, no impida que se cumpla con la tutela jurisdiccional efectiva, donde nuevamente reafirmo que no son las instituciones ni el modelo adoptado lo que funciona mal, es más bien que los operadores no administran correctamente la prerrogativa que permita que la voluntad popular quede debidamente protegida y terminen protegiendo a quien no deben, ese es un problema totalmente diferente .

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

El Parlamento sin duda alguna, entendiendo que no lo puede hacer la Corte Suprema porque no es su competencia resultando más bien ser parte interesada, donde es esta la que va a tener que resolver si es que existe o no responsabilidad, entiendo que su función es examinar las responsabilidades no la de proteger la voluntad popular, tampoco podría ser la Junta Nacional de Justicia, toda vez que tiene como misión examinar quien puede ejercer la labor de Juez, ni el Tribunal Constitucional tiene competencia sobre esta materia. Ahora, el Jurado Nacional de Elecciones ya cumplió con su función de determinar quiénes son a los que se debe proteger como consecuencia del ejercicio del derecho de voto, siendo entonces el Parlamento el único que tiene la competencia suficiente, reafirmando que el problema es como utilizan esas facultades quienes llegan al parlamento, en ese sentido sería cuestión de determinar si es que cuentan con las competencias morales, gnoseológicas o epistemológicas suficientes como para administrar de manera imparcial el control, la administración y la gestión de las inmunidades que están a su cargo, ese es un problema totalmente diferente al modelo democrático, donde el problema que tenemos es que los operadores no actúan correctamente , y este problema no lo solucionamos modificando las normas, este problema lo solucionamos modificando el acceso a los puestos representativos que nos propone los partidos políticos, siendo un problema dirigido a los partidos políticos, no al modelo constitucional de régimen democrático, ya que está debe estar suficientemente protegida, y quienes mejor lo protegen son los miembros de la asamblea, siempre y cuando quienes lleguen a la asamblea sean correctamente elegidos por un pueblo que cuenta con un menú de candidatos debidamente acreditados y certificados por los partidos políticos, la falla entonces estaría en que los partidos políticos no proponen al electorado un cuerpo de representantes idóneos, tanto en sus capacidades, competencias, habilidades o destrezas como en su idoneidad y probidad ética.

*La entrevista se llevó vía zoom



Zoom chat interface showing a message from César Alfonso Delgado Guembes. The header includes the sender's name, a profile picture icon, and the time 'mié, 25 nov 8:21 (hace 10 días)'. Below the header, the message content reads: 'para mí', 'Hola Ítalo,', 'Por favor, te pediría que para coordinar la entrevista te comuniques conmigo a mi celular 99 527 0327', and 'Gracias,'. At the bottom, the sender's name 'César Delgado-Guembes' is visible.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Análisis de la inmunidad parlamentaria y la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú 2020"

Entrevistado: Joseph Gabriel Campos Torres

Cargo/profesión/grado académico: Gerente General del Estudio Jurídico Joseph Campos Abogados S.A.C., Docente Universitario / Abogado titulado por la Pontificia Universidad Católica del Perú / Master Universitario en Derecho, Empresa y Justicia por la Universitat de Valencia - España

Institución: Joseph Campos Abogados S.A.C. – Universidad de San Martín de Porres

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú

Preguntas:

1. En su opinión, ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se contrapone ante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

De ninguna manera porque es una excepción al principio de igualdad y con ello a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que el propósito de esta prerrogativa es la protección del representante político, siendo una prerrogativa que pertenece al cargo y no pretende proteger a quien lo tiene, el proceso de a quien se le protege no comienza con la institución sino comienza con el ciudadano que elige a quien tiene la prerrogativa. Ahora bien, este representante político al que se pretende proteger es aquel que se define mediante la transformación de votos en escaño, donde dichos votos los da el ciudadano, de manera que, si uno no quiere tener una preocupación por la inmunidad parlamentaria tiene que comenzar por ser un buen ciudadano.

2. ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria se encuentra correctamente regulada en la legislación peruana?

Considero que se encuentra suficientemente regulada, probablemente se podría agilizar a nivel del Reglamento del Congreso a través de circunstancias más expeditivas, por ejemplo para el caso de la flagrancia donde eventualmente podría ser regulado de una manera más inmediata y expeditiva, así como cuando existe la confirmación de una resolución condenatoria para el caso de los representantes políticos que hayan tenido procesos antes de ser elegidos, pero salvo ello, a nivel constitucional creo que se encuentra suficientemente regulado, todo lo demás se puede regular a nivel reglamentario, respecto al delito flagrante o

condena confirmatoria de parte del Poder Judicial a efecto de que el parlamentario concorra de manera inmediata sin discusión.

3. ¿Usted cree que exista la posibilidad que la tutela jurisdiccional efectiva pueda verse limitada ante la aplicación de la inmunidad parlamentaria?

Cuando no se ejecuta bien los reglamentos, y existe una decisión política que hace letra muerta a las normas que regulan el levantamiento del fuero, sí se genera tal afectación, pero si existe un adecuado uso de la institución no habría problema alguno, insistiendo que esta prerrogativa es una excepción válida al principio de igualdad y consecuentemente a la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, lo que sucede es que cuando se emplea de manera incorrecta las normas reglamentarias, donde en vez de aplicarse y levantar la inmunidad como corresponde, se busca el argumento en los votos para que esto no ocurra, es ahí donde se emplea el mal uso, una analogía válida sería la situación de los médicos, donde por los malos médicos no podemos concluir que la medicina sea mala, lo mismo ocurre en esta prerrogativa, por los malos usuarios de esta institución la inmunidad no se hace mala. En ese sentido, la inmunidad parlamentaria es correcta, y protege al representante político.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria

Preguntas:

4. En su opinión, respecto a la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria ante una sentencia condenatoria ¿Considera que la efectividad de una sentencia judicial deba estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria?

Si la sentencia condenatoria es confirmatoria, es decir, es resultado de una revisión de la sentencia condenatoria anterior, el procedimiento debería ser inmediato, y eso se puede ajustar, así como ocurrió con el caso del congresista Donayre donde el levantamiento se realizó de manera inmediata desafiándolo del Parlamento, ahora para que se de esta inmediatez debe de tratarse de resoluciones condenatorias confirmadas, teniendo en cuenta que una situación similar fue materia de interpretación por el Sistema Interamericano en el caso Mohamed contra Argentina donde existió una resolución absolutoria en primera instancia y en segunda instancia fue confirmatoria, motivo por el cual el Sistema Internacional habría determinado que la revisión debía de estar dirigida a la sentencia condenatoria, entonces si existe condena confirmada debería proceder de manera inmediata el levantamiento del fuero parlamentario, sin dilación, discusión ni posibilidad de oposición.

5. Desde su punto de vista ¿Cree usted que la decisión judicial mediante una sentencia es causa suficiente para justificar su efectiva ejecución, sin previa autorización del Parlamento?

Ocurre que, la sentencia condenatoria solo puede darse debido a un proceso iniciado antes de la elección del parlamentario, porque la inmunidad parlamentaria respecto de una acusación contra el congresista sigue dos caminos, el primero es el levantamiento del fuero y el segundo mediante acusación constitucional, si no ocurre ningún supuesto no se le habilitaría el camino al Poder Judicial y por lo cual no tendría conocimiento de la acusación, en ese sentido si durante el mandato existe una sentencia condenatoria confirmatoria esta debería proceder casi como un protocolo de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, o en todo caso que el Reglamento prevenga la posibilidad, en el supuesto que exista una sentencia condenatoria confirmatoria, que el Poder Judicial únicamente notifique o ponga en conocimiento al Congreso para que opere inmediatamente el levantamiento.

6. ¿Usted está de acuerdo en que se solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para poder hacer efectiva una sentencia condenatoria?

Considero que la forma no quita lo esencial, lo que no se podría entender es que esa solicitud sea un permiso, toda vez que la justicia ya evaluó y garantizó los derechos del procesado, en ese sentido el Poder Legislativo debería levantar casi automáticamente la inmunidad parlamentaria, toda vez que no debería de ser ya materia de discusión alguna porque eso ya ha ocurrido en el fuero correspondiente y sobre hechos que no merecen protección de la inmunidad, como es caso de los hechos anteriores a su elección.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

Preguntas:

7. En su opinión, en el supuesto que se pretenda formalizar una investigación preparatoria en contra de un parlamentario, ¿Considera usted que el acceso al órgano jurisdiccional influiría en la función parlamentaria?

Si los hechos que se señalan son anteriores a la elección del congresista no debería provocar ninguna discusión ante el congreso, si en cambio ocurre durante la gestión parlamentaria si debería llevarse a cabo el procedimiento para levantarle para la inmunidad de proceso, donde se entiende que la inmunidad de proceso es una protección y funciona para los delitos cometidos durante su mandato, siendo que durante los hechos anteriores no se encuentra

protegido. Ahora bien, el inicio de un proceso de investigación afecta a cualquier persona, pero la protección que concede la prerrogativa funciona para hechos que han sido producidos durante el mandato parlamentario. Por otra parte, es evidente que la apertura de un proceso en contra de un parlamentario lo afectaría como a cualquier persona y por esa razón se busca su protección, por eso es que, al haberlo elegido, la constitución le dará protección por haber sido escogido como parlamentario, para efectos de que pueda trabajar en paz y en tranquilidad, para así no perturbar la función parlamento, siendo esta la razón de ser y fundamento para que se permita la excepción al principio de igual.

8. ¿Cree usted que se están dando casos en los cuales se prefiera velar por la función parlamentaria frente al acceso justificado al órgano jurisdiccional?

En primer lugar, dependerán de los hechos si son anteriores al cargo parlamentario, donde para ser precisos no encuentro un caso inmediato; sin embargo, si ha ocurrido casos en los que no se levante la inmunidad a hechos sucedidos con anterioridad a la asunción del cargo, uno es el caso de la parlamentaria Susana Díaz en la cual no habilitaron el inicio del procesamiento ni de las investigaciones. Ahora bien, lo que se ha observado recientemente es una práctica perversa realizada de una manera distinta, advirtiendo que todos van a la comisión de ética donde con la sanción de esta comisión se va aplacando la persecución en las comisiones que corresponde al levantamiento de la prerrogativa, que son referentes al levantamiento de fuero y acusación constitucional, no obstante, hasta donde he observado, los procesamientos contra personas que han ocurrido por hechos anteriormente han tenido levantamientos, como es el caso del congresista Donayre el cual fue condenado en segunda instancia, el problema se originó cuando la población quería que se haga efectiva la sentencia en primera instancia; sin embargo, en esta instancia aún lo acompaña una presunción de inocencia relativa pero existente al fin. Por otro lado, yo considero que la forma en la que se está ponderando no es necesariamente la señala en esta interrogante, porque en realidad el propósito de esta prerrogativa tiene un propósito que no se relacionada con la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que esta excepción al principio de igualdad funciona porque es representante político y eso no tiene que entrar en debate, toda vez que es correcto que se proteja al representante político elegido por el pueblo, motivo por el cual no encuentro sustento para la formulación de esta interrogante, por consiguiente el propósito tras la prerrogativa se encuentra en el modelo del Estado Constitucional de forma Republicana de Gobierno y Democracia Representativa que a su vez tiene reconocimiento de la carta Democrática Interamericana, con lo cual estos modelos podrían otorgar la inmunidad sin establecer que se estaría dando preferencia a esta institución frente a la justicia, sino por el contrario, se ve como una forma de protección, de igual manera existe la posibilidad de que no ocurra esa protección frente a delitos comunes, como también existe modelos donde no existe la inmunidad parlamentaria, pero al escogerse el modelo donde se ampara la inmunidad parlamentaria no es necesariamente para proteger indistintamente, sino lo que se busca es proteger la función de representación que desarrolla el congresista

9. ¿Quién considera que sea el órgano competente para poder determinar si existe una afectación a la función parlamentaria ante un posible acceso al órgano jurisdiccional?

Considero que debe ser el mismo Congreso, porque si uno busca a quien más se le puede atribuir esta competencia, se genera lo siguiente, no puede estar en el Poder Judicial porque es este quien va a iniciar el proceso, no podría estar tampoco en el Tribunal Constitucional por la relación que incluye la forma de asignación por parte del órgano político, tampoco podría estar en la Junta Nacional de Justicia porque finalmente es una entidad que tiene una formación con una rigurosidad técnica, en ese sentido es el Parlamento quien tiene una mejor posición respecto a determinar una ponderación adecuada de lo que se busca a través de la aplicación de la prerrogativa, lo cual prácticamente es velar que no existan motivaciones políticas a través de la denuncia, a todas cuentas el Tribunal Constitucional ya ha determinado que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y podría sobre la base de los mismos hechos cambiar la imputación, siendo entonces que existen varios elementos que concurren para que esta competencia se mantenga en el Congreso. Por otro lado, considero que se debería realizar una mejor elección de los congresistas.

*La entrevista se llevó vía telefónica

 **joseph.campos@jctabogad...** 26 nov 2020 12:28 (hace 9 días) ☆ ↩ ⋮
para mí ▾
⋮

Ok. Mi telefono es el 998808647
Espero su llamada.
Gracias!
Joseph Campos

ANEXO 6. - GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo General: Determina si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Latorre, D. (2008). Inmunidad parlamentaria. *Derecho & Sociedad*, N° 31, 163 – 176.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17402>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Los efectos de la aplicación de la inmunidad parlamentaria son un quiebre o una suspensión de la actividad jurisdiccional frente a una situación concreta. Es un supuesto jurídico que entraña una suerte de sustracción de la materia determinada del ámbito jurisdiccional de manera temporal, por lo mismo que resulta aconsejable utilizar restrictivamente la inmunidad (p.165).	Se considera que la aplicación de la inmunidad parlamentaria incidiría directamente con la función jurisdiccional, toda vez que la conducta ilícita pendiente de pronunciamiento o ya habiendo sido resuelto quedaría fuera de la jurisdicción del Poder Judicial de manera temporal.	La inmunidad parlamentaria imposibilita al Poder Judicial iniciar un proceso en contra de parlamentaria y así poder pronunciarse al respecto, así como deja sin efecto las resoluciones judiciales emitidas en contra de estos mismo, todo ello de manera temporal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo General: Determina si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Tribunal Constitucional (2005, 13 de abril). Expediente N° 763-2005-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales [...]. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (cdo. 5).	En primer lugar no se encuentra diferencia alguna al hablar de tutela judicial o jurisdiccional efectiva, toda vez que se entiende a este derecho constitucional, como aquel que permite acceder al órgano jurisdiccional y, que a su vez busca garantizar el cumplimiento del resultado obtenido mediante el pronunciamiento del respectivo órgano jurisdiccional.	La restricción del acceso al órgano jurisdiccional como la no ejecución de la sentencia emitida por dicho órgano acarrea un afectación directa al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo General: Determina si la inmunidad parlamentaria afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Tribunal Constitucional (2007, 08 de marzo). Expediente N° 0026-2006-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00026-2006-AI.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En acatamiento al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, se tiene que ninguna persona agraviada por un hecho tipificado en la ley penal como delito puede estar excluida de la tutela jurisdiccional efectiva, salvo que, por razones de interés público (el normal funcionamiento parlamentario), se requiera adoptar una decisión exclusiva. (p. 15)	Se tiene que ningún agraviado, producto de la comisión de un hecho delictivo, puede ser restringido de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, se puede limitar este derecho siempre y cuando exista un interés público de por medio.	La tutela jurisdiccional efectiva puede verse restringida siempre y cuando exista una afectación al normal funcionamiento del parlamento, conjuntamente con su debida motivación para dicho accionar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 1: Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Campana, J. (2010). Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor. *Pensamiento Constitucional*, N°14, 293 - 318.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3050>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
El Parlamento se debe limitar a analizar la ausencia de toda motivación política en la acusación, [...] para proceder al levantamiento de la inmunidad al imputado. En otras palabras, la negativa de la autorización vendría justificada únicamente [...] cuando se tengan indicios concretos de que el ejercicio de la acción penal tiene un carácter instrumental y contiene una amenaza a la independencia del parlamento (p. 297).	El proceso para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, se da únicamente para determinar la motivación de por medio que existe en la acusación, donde de no existir algún trasfondo político dirigido a la afectación del Poder Legislativo, el Parlamento no tendría justificación alguna para denegar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.	El levantamiento de la inmunidad parlamentaria busca proteger a la institución congresal, frente a acusaciones que contengan una intención política con la cual se pretenda trasgredir al Parlamento. En ese sentido, si se llegara a demostrar la apoliticidad de la acusación el levantamiento de esta prerrogativa devendría automáticamente.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 1: Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Congreso de la República (2020). *Reglamento del Congreso de la República*.

[http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-\(2020-mayo-15\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/reglamento-congreso-(2020-mayo-15).pdf)

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria (p. 6).	Se tiene entonces que para impedir el levantamiento de la inmunidad parlamentaria basta determinar una motivación de índole política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria, no descartando la posibilidad que dicho accionar contenga también una motivación de carácter legal.	La atribución de la comisión de un delito o la efectividad de una sentencia judicial pueden tener conjuntamente motivaciones de carácter legal como de índole política, racial religiosa o de otra naturaleza discriminatoria, en la cual bastaría con determinar la motivación distinta a la legal para para que exista la posibilidad de impedir el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 1: Conocer si la efectividad de una sentencia judicial debe estar sujeta al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Tribunal Constitucional (2010, 15 de noviembre). Expediente N° 01797-2010-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01797-2010-AA.html>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>El cumplimiento de los mandatos judiciales en sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata, a fin de garantizar una tutela adecuada a los intereses o derechos afectados de los justiciables. El incumplimiento inmediato de un mandato judicial, por el contrario, puede afectar o solo a quien es la parte vencedora en el proceso (esfera subjetiva), sino también afectar gravemente a la efectividad del sistema jurídico nacional (esfera objetiva) (cdo. 15)</p>	<p>Para garantizar la tutela de los derechos de la parte agraviada del proceso, se debe de dar cumplimiento, de la forma más inmediata posible, lo resuelto judicialmente, caso contrario no solo se estaría afectando los derechos de la parte agraviada, sino también el propio sistema jurídico.</p>	<p>No solo el no cumplimiento de un mandato judicial, afecta el derecho a la ejecución de los pronunciamientos judiciales, contenido de la tutela judicial efectiva, sino también el plazo para que se lleve a cabo la efectividad del mismo, teniendo en cuenta que dicho plazo debe ser razonable a la propia naturaleza del contenido del mandato.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Cordero, S. (2014). ¿Inmunidad o impunidad parlamentaria? *Revista Jurídica ius doctrina*, Año2(3). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13565>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La inmunidad parlamentaria, protege la función de representación popular del Diputado contra el hostil ámbito político en que se desarrolla su actividad partidista y de intereses contrapuestos, así como de posibles celadas y asechanzas que pongan en peligro la función de representación que personifica el Parlamentario (p. 5).	La inmunidad parlamentaria tiene como propósito brindar una protección primordial a la función representativa del pueblo del cual se le atribuye, así como otorgar una comodidad a este para ejercer sus demás funciones, debido a la naturaleza propia del cargo.	El objetivo de la inmunidad parlamentaria es velar por la función parlamentaria, con un carácter prioritario a la función representativa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Casar-Pérez, M., de Luna-Jiménez, J., Aguilar-Méndez, V. y Alvarado-Andalón (2018), R. El fuero en México: Entre inmunidad e impunidad. *Política y gobierno*, XXV(2), 339-377. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200339

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La inmunidad otorgada al parlamentario pretende garantizar su libertad corporal para evitar que sea excluido – sobre todo por razones políticas – de un proceso legislativo, asegurando su voto y su participación, de tal manera que los intereses de los ciudadanos representados por el legislador participen en la discusión democrática sin que otro grupo de intereses pueda impedir esa representación. (p. 344).	Lo que se pretende con la inmunidad parlamentaria es evitar que el parlamentario no participe y ejerza su facultad de representación a través de su voto en procesos legislativos que lo ameriten, toda vez que así se garantizaría los el derecho de los ciudadanos a ser representados ante el parlamento	Al velar por la participación activa en el Congreso por parte del parlamentario se estaría velando por los interés de los ciudades que decidieron ser representados por este mismo, siendo este uno de los principales fundamentos para la aplicación de la inmunidad parlamentaria.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de la inmunidad parlamentaria y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar si el acceso al órgano jurisdiccional afecta la función parlamentaria.

AUTOR: Italo Francisco Arias Diez Canseco

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL: Cuadros, H. (s.f.). *La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional*. Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Importancia-del-Poder-Legislativo-2017.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
La función legislativa del Congreso consta de dos ámbitos: uno jurídico y otro político. Ambos unidos indisolublemente, dado que la función legislativa encuentra su fundamento en la voluntad popular delegada por la ciudadanía a los congresistas, lo que en teoría representa la participación política de los ciudadanos en la emisión de normas jurídicas. En ese sentido, la Constitución señala que los parlamentarios representan a la nación peruana (p. 2).	Se tiene que a la función legislativa se le atribuye un carácter jurídico y político, debido a la facultad delegada por sus electores para emitir normas jurídicas en base a los intereses de sus representados, dicha facultad reviste de la participación política activa del parlamentario a nombre de la ciudadanía.	El Poder Legislativo asume la representación de la ciudadanía ejerciendo su función legislativa en base a los intereses de estos generando así su participación activa tanto política como jurídica en la promulgación de las normas jurídicas emitidas, siendo ello que el impedimento de la participación activa de dicha función generaría un agravio a la función representativa del parlamentario y por ende a la función parlamentaria.